



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Martes, 7 de julio de 1998 – Número 134

Sumario

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

PÁG

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Columbian Carbón Spain, S. A.»; exposición al público del pacto de eficacia limitada del convenio colectivo de la empresa «Cementos Alfa, Sociedad Anónima», y depósito de estatutos de la Asociación de Artesanía de Cantabria 4.226
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expediente de información pública para construcción en suelo no urbanizable 4.245

4. Subastas y concursos

- 4.2 Consejería de Presidencia.–Resolución y anuncios de subastas y concurso procedimiento abierto, y extravío de carta de pago 4.245

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Delegación del Gobierno en Cantabria 4.246
- Ministerio de Economía y Hacienda 4.249

3. Subastas y concursos

- Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales 4.251

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Mazcuerras y Santander 4.251

4. Otros anuncios

- Astillero, Camargo, Campoo de Yuso, Laredo, Penagos y Valdeolea 4.252

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgados de lo Social Números Dos y Tres de Cantabria 4.254
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Tres, Cuatro, Cinco y Seis de Santander 4.255

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

*Convenio colectivo de la empresa
«Columbian Carbón Spain, S. A.»*

TITULO I

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1 AMBITO PERSONAL

1. Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo serán de aplicación a todos los trabajadores de la plantilla de COLUMBIAN CARBON SPAIN, S.A., que estén prestando sus servicios en la misma en la fecha de su entrada en vigor, o que se contraten durante la vigencia del mismo, excepto el personal que expresamente regule sus condiciones de trabajo mediante contrato individual al margen del Convenio Colectivo.
2. El personal excluido de Convenio Colectivo podrá optar por su inclusión en el ámbito de aplicación del mismo, con efectos 1 de Enero del año siguiente, en el que solicite su inclusión, procediéndose a regular su salario de la forma siguiente:
 - a) Se le fijará el Nivel Básico y todos y cada uno de los complementos salariales regulados en Convenio Colectivo, en la cuantía que en el mismo se determine para su grupo profesional y régimen de trabajo.
 - b) En el supuesto caso de que existiera diferencia entre el salario establecido en su contrato individual y el resultante del apartado anterior, se le asignaría el nivel de desarrollo de su grupo profesional ajustado por defecto al total de su retribución. En el supuesto de que su retribución total supere el nivel de desarrollo asignado de su Grupo Profesional más los complementos que le correspondan, se constituiría un complemento "ad personam" por la cuantía de dicha diferencia, absorbible con futuros cambios a nivel de desarrollo superior.

Artículo 2 AMBITO TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1998, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de Diciembre del 2000, salvo los Artículos en los que expresamente se establezca otra vigencia.

Artículo 3 VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica será considerado globalmente. La anulación por la jurisdicción competente de cualquiera de los artículos que se enumeran a continuación, determinará la nulidad radical de la totalidad del Convenio:

TITULO III	Artículos 8 al 12, ambos inclusive.
TITULO VI	Artículos 23, 24, 25 y 26.
TITULO XII	Artículos 59 al 68, ambos inclusive.

Artículo 4 COMPENSACION Y ABSORCION

En cuanto a compensación y absorción se estará a lo legislado sobre la materia o que se dicte en el futuro.

Artículo 5 GARANTIA PERSONAL

En el caso de que existiese algún trabajador que tuviera condiciones especiales de trabajo y económicas establecidas con anterioridad a este Convenio, le serán respetadas, manteniéndose con carácter estrictamente personal, siempre que examinadas en su conjunto fuesen más beneficiosas que las establecidas en este Convenio.

Artículo 6 INTEGRIDAD DEL CONVENIO

Ambas partes se comprometen a que durante la vigencia del Convenio Colectivo no se llevará a cabo modificación del texto articulado, salvo por acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento e Interpretación del Convenio. En caso de duda interpretativa de algún aspecto del Convenio, se trasladará a la Comisión de Seguimiento.

TITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 7 ORGANIZACION DEL TRABAJO

- 1.-La organización del trabajo, dentro de las disposiciones legales de carácter general, es facultad de la Dirección de la Empresa. La Dirección informará y oír a los Sindicatos firmantes del presente Convenio, y Delegados Sindicales legalmente reconocidos en la empresa, en aquellos temas de organización que por su importancia afecten a los intereses generales o al desarrollo profesional de los trabajadores, comunicándoles las decisiones antes de que se adopten a la vez de publicarse con carácter general.
- 2.-La organización del trabajo en COLUMBIAN CARBON SPAIN, S.A. está basada en el proceso continuo, ya que, debido a necesidades técnicas y organizativas, se realiza las 24 horas del día y durante los 365 días del año, aun cuando eventualmente pueda pararse por razones de mantenimiento, fuerza mayor y otras.
- 3.-Se tendrá informados al Comité de Empresa y a los Delegados Sindicales legalmente reconocidos en la Empresa, de aquellas decisiones que vinculan el futuro de la Compañía y puedan influir substancialmente en la evolución de la misma, así como de la trayectoria que sigan en sus distintas fases. Esta información, siempre que la índole de la decisión lo permita, se facilitará con antelación suficiente para que los representantes de los trabajadores puedan emitir informe.

TITULO III

CLASIFICACION PROFESIONAL

Artículo 8 CLASIFICACION PROFESIONAL

- 1.-Los trabajadores afectados por el presente Convenio, en atención a su Titulación y/o a sus aptitudes profesionales, así como al contenido general de la prestación, se clasificarán en grupos profesionales.
- 2.-Cada trabajador deberá desempeñar básicamente las funciones propias de su Grupo Profesional. No obstante, si dichas funciones no ocupasen plenamente su jornada laboral, los trabajadores realizarán los trabajos que se les asignen, siempre de acuerdo a su formación, experiencia y Grupo Profesional.
- 3.-Excepcionalmente, en casos de emergencia, todo el personal deberá realizar cualquier trabajo que se le encomiende.
- 4.-Es deber básico del trabajador, cumplir con las obligaciones completas de su trabajo, de conformidad con las reglas de la buena fe y diligencia, contribuir a la mejora de la productividad, así como observar las medidas de seguridad, higiene y medio ambiente y los procedimientos de calidad que se adopten.

Artículo 9 GRUPOS PROFESIONALES

Los grupos profesionales que se establecen en función de las titulaciones/aptitudes profesionales y contenido general de la prestación son:

- * Técnicos Superiores.
- * Técnicos Medios.
- * Mandos Intermedios.
- * Administrativos.
- * Especialistas Técnicos.
- * Oficiales Cualificados.
- * Subalternos/Operarios.

* Técnicos Superiores:

Titulación/Aptitudes Profesionales: Título Académico Superior o nivel de conocimientos equivalente a juicio de la Dirección.

Contenido de la Prestación: Desempeña funciones con mando o sin el, propias de su titulación y experiencia.

* Técnicos Medios:

Titulación/Aptitudes Profesionales: Título Académico de Grado Medio o nivel de conocimientos equivalente a juicio de la Dirección.

Contenido de la Prestación: Desempeña funciones con mando o sin el, propias de su titulación y experiencia.

*** Mandos Intermedios:**

Titulación/Aptitudes Profesionales: Formación a nivel de BUP, FP II o conocimientos equivalentes a juicio de la Dirección.

Contenido de la Prestación: Tiene mando directo sobre personal del mismo o distinto grupo profesional, coordinando y supervisando el trabajo de éstos y realiza asimismo, funciones y tareas propias de su formación y experiencia.

*** Especialistas Técnicos:**

Titulación/Aptitudes Profesionales: Formación a nivel de BUP, FP II o conocimientos equivalentes a juicio de la Dirección y nivel mínimo de experiencia requerida.

Contenido de la Prestación: Con o sin mando directo sobre personal del mismo o distinto grupo profesional, realiza funciones de carácter técnico (en oficinas técnicas, laboratorios, instalaciones productivas, etc.), realizando trabajos con una cierta supervisión.

*** Administrativos:**

Titulación/Aptitudes Profesionales: Formación a nivel de BUP, FP II o conocimientos equivalentes a juicio de la Dirección y nivel mínimo de experiencia requerida.

Contenido de la Prestación: Con o sin mando directo sobre personal del mismo o distinto grupo profesional, realiza funciones de carácter administrativo (en oficinas, laboratorios, instalaciones productivas, etc.), realizando trabajos con una cierta supervisión, y pudiendo a su vez ejercer supervisión sobre la ejecución de trabajos de otras personas.

*** Oficiales Cualificados:**

Titulación/Aptitudes Profesionales: Formación a nivel de FP I, FP II o conocimientos equivalentes a juicio de la Dirección y nivel mínimo de experiencia requerida.

Contenido de la Prestación: Realiza funciones en especialidades propias de la empresa o en oficios clásicos a partir de una suficiente corrección y eficiencia, pudiendo ejercer, en niveles de desarrollo, supervisión sobre el trabajo de otras personas.

*** Subalternos / Operarios:**

Titulación/Aptitudes Profesionales: Formación a nivel de FP I, FP II o conocimientos equivalentes a juicio de la Dirección y nivel mínimo de experiencia requerida.

Contenido de la Prestación: Realiza funciones en tareas concretas y determinadas que exigen cierta práctica y especialidad, pero que no tienen el grado de complejidad o cualificación de las exigidas a los oficiales cualificados.

Artículo 10 NIVELES RETRIBUTIVOS

1.- Para cada grupo profesional se establece una banda retributiva, distinguiéndose dentro de ella tres niveles en función del desempeño y desarrollo profesional:

1. **NIVEL DE ENTRADA:** Corresponde al nivel inferior de la banda retributiva. Se aplicará a los trabajadores de nuevo ingreso, que permanecerán en él durante los cuatro primeros años de actividad laboral en la empresa.
2. **NIVEL BÁSICO:** Es el nivel retributivo fijado dentro de la banda de retribución para el desempeño normal de las funciones del Grupo Profesional con el grado de experiencia requerido. El nivel básico de cada grupo profesional es el mismo para todas las funciones integradas en él.
3. **NIVEL DE DESARROLLO:** Son los niveles superiores al nivel básico incluidos en la banda retributiva del Grupo Profesional, a los que podrá acceder el trabajador a través de acciones de desarrollo profesional.

Dentro de las tablas salariales del presente Convenio Colectivo se establecen los siguientes niveles de entrada, básicos y de desarrollo para cada uno de los Grupos Profesionales, cuyos valores para 1.998 figuran en el Anexo I.

GRUPOS PROFESIONALES	NIVEL ENTRADA	NIVEL BÁSICO	NIVEL DESARROLLO
TECNICOS SUPERIORES	8	7	6 al 1
TECNICOS MEDIOS	9	8	7 al 3
MANDOS INTERMEDIOS	11	10	9 al 6
ESPECIALISTAS TECNICOS	12	11	10 al 7
OFICIALES CUALIFICADOS	13	12	12 al 8
ADMINISTRATIVOS	14	13	12 al 8
SUBALTERNOS, OPERARIOS	15	14	13 al 10

2.- Desempeño del Grupo Profesional

Se entiende por desempeño del Grupo Profesional, el grado de autonomía, de responsabilidad sobre el trabajo y de eficacia en los resultados, con que el ocupante desarrolla las funciones asignadas al mismo.

Existirán los siguientes grados de desempeño:

*** Desempeño normal del Grupo Profesional**

El desarrollo normal del Grupo Profesional se alcanza cuando, a juicio de la Dirección, se cumplen los objetivos generales del puesto o área con un nivel de eficacia, eficiencia y calidad adecuados, mediante el desarrollo de las funciones asignadas al mismo.

Se corresponde con los siguientes criterios:

- Conocimientos que aseguran la realización de las funciones en las adecuadas condiciones de eficacia, calidad y productividad.
- Asunción de la responsabilidad sobre los aspectos de su trabajo relacionados con las actividades asignadas.
- Favorecimiento del trabajo en equipo para mejorar la eficacia de su unidad o área de trabajo.
- Desarrollo de las funciones requiriendo solamente una supervisión periódica por parte de su superior.
- En los supuestos de personal con mando, contribución a la formación de los trabajadores asignados a su unidad.

En el caso del personal de nuevo ingreso, el desempeño normal del Grupo Profesional se retribuirá con el nivel de entrada y, en su momento, tras adquirir una experiencia de cuatro años, con el nivel básico.

> * Desarrollo Profesional

El ocupante del Grupo Profesional podrá alcanzar un desempeño superior del mismo, mediante una mayor formación y un nivel de competencia y aportación, adquiriendo la capacitación necesaria para desempeñar otras funciones del mismo o distinto grupo profesional, atendiendo a los siguientes criterios:

- Acumulación y puesta en práctica de conocimientos y experiencia, traducidos en un mejor desempeño, incrementando eficacia y productividad.
- Mayor contribución a los resultados de la unidad.
- Ampliación en la autonomía e iniciativa en el desempeño del trabajo.
- Colaboración y contribución activamente en la formación del personal de su unidad.
- Eficacia y buen potencial para ocupar posiciones más elevadas en la estructura.

El desarrollo profesional y consiguiente promoción económica, en todos los Grupos Profesionales, salvo en los de Técnicos Superiores y Medios, se ajustará a los programas de capacitación y desarrollo, cuya implantación deberá obedecer a las necesidades organizativas de las distintas actividades de la empresa y a objetivos de mayor potencial en determinadas áreas de trabajo, que en cada caso sean necesarias a juicio de la Dirección.

Artículo 11 GARANTIAS PROFESIONALES

1.- Cada trabajador quedará encuadrado en un grupo profesional.

2.- La prestación debida por cada trabajador quedará delimitada por el grupo profesional y, en su caso, por los grupos profesionales equivalentes en los términos contenidos en el Artículo 17 y Anexo I.

3.- La inclusión con carácter habitual de funciones propias de un grupo profesional distinto a aquel en el que esté encuadrado un trabajador, se realizará por vía de ADP.

4.- En el caso de que un trabajador haya estado encuadrado en distintos grupos profesionales, la garantía profesional será la del nivel retributivo básico del grupo profesional de mayor nivel básico, siempre que haya sido desempeñado por el trabajador durante un período mínimo de dos años, consecutivos o alternos.

Artículo 12 PROMOCION Y DESARROLLO PROFESIONAL

La promoción y Desarrollo de los trabajadores se efectuará a través de las Acciones de Desarrollo Profesional.

Las Acciones de Desarrollo Profesional se programarán en razón de las necesidades organizativas que sea necesario implantar a juicio de la Dirección. Los Sindicatos firmantes del Convenio podrán proponer asimismo, acciones para su consideración por la Dirección.

La participación en las mismas es voluntaria, pudiendo cada trabajador concurrir a los programas que, en función de los requisitos exigidos, se adapten a sus características profesionales.

Las Acciones de Desarrollo Profesional se realizarán de acuerdo a la Norma Interna de Acciones de Desarrollo, según Anexo VII.

El tratamiento económico se realizará mediante la progresión dentro de la tabla de niveles o, en su caso, mediante la asignación de Complementos de Puesto de Trabajo.

Modalidades de Desarrollo Profesional

- Especialización y Desarrollo Profesional

Desarrollo basado en la especialización y desarrollo en las tareas y funciones del propio Grupo Profesional al que se pertenece. Esta especialización se alcanza mediante la profundización a más altos grados de cualificación en un área o unas técnicas concretas, mayor contribución a los resultados, amplia autonomía e iniciativa, así como mayor eficacia.

- Flexibilidad

Desempeño de otro grupo de funciones del mismo Grupo Profesional y pertenecientes a especialidades propias de la Empresa, cuando las condiciones operativas lo requieran.

- Polivalencia

Desempeño de otro grupo de funciones del mismo Grupo Profesional y pertenecientes a oficios clásicos.
Esta a su vez puede ser:

a) Básica

A través de la realización de funciones y tareas propias de oficios clásicos a un nivel básico de cualificación, el trabajador alcanza una determinada polivalencia que le permite desempeñar de forma más autónoma su trabajo.

b) Especializada

Desempeño de las funciones propias de oficios clásicos a un nivel normal de cualificación, para atender necesidades operativas o para cubrir incidencias en otro área.

- Funciones de distinto Grupo Profesional y nivel básico superior.

Esta modalidad de desarrollo se fundamenta en la capacitación y el desempeño, cuando las necesidades organizativas u operativas lo requieran, de funciones de un grupo profesional distinto y de nivel básico superior. Las dos formas que pueden seguir este desarrollo son:

a) Desempeño pleno

- Disponibilidad para desempeñar plenamente las funciones cuando sea necesario y cubrir la vacante cuando ésta sea definitiva.
- Cobertura ocasional de las funciones cubriendo la vacante cuando sea definitiva.

b) Desempeño parcial

Por medio del desempeño permanente de parte de las funciones.

TITULO IV

PROVISION DE VACANTES Y MOVILIDAD FUNCIONAL

Artículo 13 VACANTES

- 1.- Cuando se produzca una vacante por nueva creación, rotación, baja, etc., la Dirección de la Empresa podrá destinar para su cobertura, a cualquier trabajador del mismo Grupo Profesional o Grupo Profesional Equivalente en las condiciones previstas en el Artículo 17, con las limitaciones derivadas de las titulaciones académicas y profesionales específicas exigidas para ejercer la prestación laboral. Dichos cambios no implicarán necesariamente modificaciones en el nivel retributivo.
- 2.- Los procesos de selección son competencia de la Dirección de la Empresa que la ejercerá a través del órgano especializado correspondiente.
- 3.- Se dará información sobre los procesos de selección efectuados a los representantes de los trabajadores, ajustándose en todo momento a las

normas vigentes sobre contratación, y especialmente a la Ley 2/1991, de 7 de Enero, sobre derechos de información de los representantes legales de los trabajadores en materia de contratación.

Artículo 14 PERIODO DE PRUEBA

- 1.- El ingreso de los trabajadores fijos se entenderá a título de prueba, cuyo período será variable, según el grupo profesional del contratado, que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:
 - a) Grupos Profesionales de Técnicos Superiores, Técnicos Medios y Mandos Intermedios; seis meses.
 - b) Grupos Profesionales de Especialistas Técnicos, Administrativos, Oficiales Cualificados y Operarios / Subalternos; tres meses.
- 2.- Transcurrido el período de prueba, los trabajadores ingresarán como fijos de la plantilla, computándose a todos los efectos el tiempo transcurrido durante el período de prueba. La situación de Incapacidad Laboral Transitoria interrumpirá el cómputo de este período, que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Artículo 15 INCOMPATIBILIDADES

Será de aplicación para todo el personal que tenga establecido cualquier tipo de contrato de trabajo con COLUMBIAN CARBON SPAIN, S.A., la obligación de no concurrencia prevista en los Artículos 5.d. y 21 del Estatuto de los Trabajadores. Cuando un trabajador vaya a desempeñar otras actividades, privadas o públicas, deberá comunicarlo previamente a la Dirección de la Empresa o someterlo a su aprobación en caso de que dicha actividad pudiera considerarse concurrente con la actividad de la Empresa.

La ocultación de situaciones de concurrencia será considerada como falta muy grave.

Artículo 16 CESES

Los trabajadores que deseen causar baja en la empresa con carácter voluntario, deberán comunicarlo con una antelación mínima de diez días en el caso de estar encuadrados en el grupo profesional de Subalternos/Operarios, y de 30 días en los restantes grupos profesionales.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el aviso.

Artículo 17 MOVILIDAD FUNCIONAL

- 1.- La movilidad funcional se efectuará dentro de cada grupo profesional sin más limitaciones que la pertenencia al mismo y las derivadas de las titulaciones exigidas para la prestación laboral, sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción.
- 2.- Asimismo, podrá darse la movilidad funcional con otro grupo profesional equivalente, distinto al propio, en los casos que a continuación se señalan, y siempre de acuerdo a la formación y experiencia profesional del trabajador, con los procesos de adaptación o formación que en cada caso se precisen.

Se consideran grupos profesionales equivalentes entre sí los siguientes:

- Técnicos Superiores y Técnicos Medios.
- Técnicos Medios, Mandos Intermedios y Especialistas Técnicos.
- Especialistas Técnicos, Administrativos y Oficiales Cualificados..
- Oficiales Cualificados y Subalternos / Operarios.

- 3.- La Dirección, siempre que desee ejercer esta movilidad, vendrá obligada a convocar previamente a los representantes legales de los trabajadores respecto de los cambios que necesite efectuar, así como su duración.
- 4.- Una vez convocada una ADP para cobertura de una vacante, ésta no podrá ser cubierta por movilidad funcional, salvo que no existan suficientes candidatos.
- 5.- A los trabajadores objeto de tal movilidad les serán garantizados sus derechos económicos y profesionales de acuerdo con la Ley.

Artículo 18 TRABAJOS DE GRUPO PROFESIONAL DE DISTINTO NIVEL BASICO

- 1.- El trabajador que realice funciones de grupo profesional de Nivel Básico Superior a las que correspondan al grupo profesional que tuviera reconocido, por un período de más de seis meses durante un año, u ocho meses consecutivos o alternos durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la Empresa la clasificación profesional adecuada.

En los casos de sustitución de trabajadores por causa de ILT, Excedencia, Servicio Militar o causas análogas, los períodos señalados en el apartado

anterior tendrán la duración de la situación de ausencia del trabajador más un período prudencial de adaptación en el momento de su reingreso.

Cuando se desempeñen funciones de grupo profesional de nivel básico superior al que se ostente, pero no proceda legal o convencionalmente la asignación al nuevo grupo profesional, el trabajador tendrá derecho, mientras dure esta situación, a percibir el nivel salarial superior al consolidado individualmente, con el tope del nivel máximo de desarrollo de su grupo profesional.

No será de aplicación lo establecido en este artículo para todas aquellas funciones de grupo profesional de nivel básico superior, que se desempeñen temporal o definitivamente como consecuencia de una acción de desarrollo profesional (ADP).

2.- Si por necesidad perentoria o imprevisible de la actividad productiva, la empresa precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a un grupo profesional de inferior nivel básico al suyo, y que no tuviese la consideración de grupo profesional equivalente, sólo podrá hacerlo con carácter excepcional por el tiempo imprescindible, sin menoscabo de la dignidad del trabajador y manteniendo la retribución y demás derechos derivados de su clasificación profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores. Estas situaciones no tendrán una duración superior a dos meses ininterrumpidos, ni superiores a tres en un año, destinándose en forma rotativa a otros trabajadores a estas situaciones si las necesidades de la actividad productiva lo exigen.

Lo establecido en el párrafo anterior no será de aplicación cuando el cambio fuese a petición propia, ya que en este supuesto se estará a lo convenido por ambas partes.

Artículo 19 PERSONAL FUERA DE ESTRUCTURA

Tendrán la consideración de personal fuera de estructura, a los efectos previstos en este artículo, las personas que no ocupando alguna de las funciones o áreas de la estructura organizativa definida por la Dirección, se encuentren en cualquiera de las dos situaciones que a continuación se indican:

- a) Que como consecuencia del cambio de estructura no continúen realizando la función que venían desempeñando con anterioridad al mismo.
- b) Que continúen realizando la misma función, con la única finalidad por parte de la Dirección de la Empresa, de mantenerlos ocupados y que, por tanto, puedan dejar de desempeñar su trabajo en cualquier momento, sin que ello requiera la incorporación de otra persona a tal función, ni la realización de horas extraordinarias con carácter habitual, como consecuencia de las tareas desempeñadas normalmente por la persona fuera de estructura.

No tendrán la consideración de fuera de estructura, a los efectos antes indicados, aquellas personas que continúen desempeñando sus funciones durante el tiempo necesario para proceder a la implantación de las medidas necesarias para el establecimiento de una nueva organización a juicio de la Dirección.

Con el fin de garantizar el correcto aprovechamiento del personal fuera de estructura, la Dirección de la Empresa podrá asignar a dicho personal, a cualquiera de las funciones o áreas vacantes, de su grupo profesional o de un grupo profesional equivalente.

Igualmente podrá asignarle la realización de actividades del propio grupo o grupo equivalente para:

- Apoyar acciones de formación.
- Reducir contrataciones del exterior.
- Cubrir incidencias.
- Atender necesidades organizativas.

Los cambios de puesto o actividad podrán realizarse aunque impliquen la modificación del régimen de jornada y horario, si bien se agotarán previamente las posibilidades de cobertura con personal procedente del mismo tipo de jornada.

En los supuestos regulados en el apartado anterior, el trabajador estará obligado a cumplir la orden, y se le mantendrá en su grupo profesional, nivel salarial y conceptos retributivos que tuviera asignado, a excepción de los que pudieran corresponderle en concepto de complementos de puesto de trabajo.

Si como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, procediera la pérdida del Plus Turno Relevó y/o de Coordinación y Responsabilidad, continuarían abonándose los mismos durante seis meses, o máximo de un año si hubiese posibilidades razonables de recolocación en un puesto de estructura que conlleve la percepción de dichos pluses. Transcurrido el plazo anterior o producida la recolocación en un puesto que no conlleve la percepción de dichos pluses, se procedería a calcular su valor actual mediante el sistema de reducción decreciente y proporcional de su cuantía hasta su extinción en tres años. Al personal que actualmente se encuentra en esta situación se le aplicarán las anteriores normas comenzando a computar los plazos a partir de la fecha de la firma del Convenio Colectivo.

Los trabajadores afectados, con contrato indefinido, tendrán preferencia para ocupar funciones o áreas de su grupo profesional, cuando se produzcan vacantes, siempre que reúnan los requisitos de aptitud profesional e idoneidad física exigidos.

La Dirección, siempre que desee ejercer estas facultades, vendrá obligada a convocar previamente a los representantes legales de los trabajadores para informar de los cambios que necesite efectuar, así como de su duración.

TITULO V

FORMACION

Artículo 20 FORMACION

Se potenciará la formación permanente para posibilitar:

- * Un mejor desarrollo profesional del puesto de trabajo.
- * La adecuación y/o actualización de los recursos humanos a los cambios organizativos y tecnológicos.
- * La ampliación de posibilidades de promoción y ascensos.
- * La adaptación de los nuevos empleados a la política de la Empresa.
- * La integración de todos los empleados en la política de la Empresa.

Artículo 21 PARTICIPACION DE LA REPRESENTACION SINDICAL

Se ejercerá a través de la misma Comisión de A.D.P.

Serán sus funciones como Comisión de Formación:

- * Conocer e informar previamente sobre los correspondientes planes de formación en los que se expondrán las líneas de desarrollo y objetivos de la formación. La elaboración de los planes se basará en el análisis, definición y prioridad de necesidades, capacidades y desarrollo potencial de los recursos humanos y planes estratégicos de la Empresa.
- * Proponer a la Dirección de la Empresa planes de formación para que de ser aceptados se asignen los recursos necesarios para su realización.
- * El seguimiento y evaluación de su desarrollo.

Artículo 22 ASISTENCIA A CURSOS Y PLANES DE FORMACION

a) Disposiciones Generales

- * La asistencia a los cursos de formación fuera de las horas de trabajo es de carácter voluntario. La Dirección y los representantes sindicales, colaborarán en las difusiones de las acciones formativas que se promuevan, fomentando la asistencia a los cursos.
- * La comisión paritaria participará en la elaboración de los planes generales de formación, mediante su conocimiento previo, y determinará en qué casos es obligatoria la asistencia a cursos como antecedente obligado para ciertas promociones.
- * La Comisión será previamente informada cuando se considere necesaria la formación obligada de alguna persona para el adecuado y seguro desarrollo de sus funciones.
- * Toda la formación de carácter voluntario tendrá el mismo tratamiento económico de la norma de incentivos a la formación de las ADP.

b) Formación Obligatoria

1.- En los casos de formación obligatoria por innovación tecnológica o adaptación, si se produce fuera de horas de trabajo se aplicará el siguiente sistema:

- * Por cada hora de asistencia al curso se generará una hora de descanso y una compensación por hora del Anexo IV del Convenio Colectivo. Los descansos se disfrutarán por días completos, en los seis meses inmediatamente siguientes a la finalización del curso, fijándose en los tres primeros meses por el trabajador, cuando su ausencia no genere horas extraordinarias. Si transcurridos estos tres meses, no se hubieran disfrutado, se fijarán por la Empresa, cuando la ausencia no genere horas extraordinarias.
- * De no haberse podido disfrutar en estos seis meses, se compensarán conforme al Anexo IV del Convenio Colectivo.
- * Terminada la totalidad de la formación, se considerará la fracción de cuatro horas como día completo, a efectos de descanso.

2.-En los casos de formación obligatoria para el desempeño de trabajos de distinto grupo profesional o de distinto nivel retributivo, los planes de formación incluirán el número máximo de horas de formación efectiva, tanto dentro como fuera de jornada, que precisa dicha formación. Si no se supera la formación en dicho plazo el candidato será considerado no apto.

TITULO VI

JORNADA, HORARIO, DESCANSO Y VACACIONES

Artículo 23 JORNADA DE TRABAJO

La jornada de trabajo anual se establece en 1.736 horas/año.

En el centro de trabajo se aprobará el calendario de jornada normal.

La diferencia entre la jornada pactada, 1.736 horas, y la resultante de la media de los cuadrantes, tendrá el tratamiento de ausencia al trabajo, con la finalidad de que sea cubierta conforme a la Norma.

Artículo 24 HORARIO

1.- Régimen General

Los horarios, cuadrantes, calendarios y condiciones que los desarrollan, se negociarán en la Empresa.

En la negociación de los horarios y cuadrantes habrán de seguirse los siguientes criterios generales:

a) El personal que trabaje bajo el régimen de turnos tendrá como sistema de jornada el de turnos ininterrumpidos de ocho horas de duración. El horario de entrada y salida de este personal será el siguiente:

- Primer turno: De 6 a 14 horas
- Segundo turno: De 14 a 22 horas
- Tercer turno: De 22 a 6 horas

b) El proceso continuo de fabricación de COLUMBIAN CARBON SPAIN, S.A., exige la presencia permanente del personal en su puesto de trabajo, por lo que ningún trabajador podrá abandonar su puesto de trabajo sin que haya sido relevado por el trabajador entrante, procurándose por la Empresa su sustitución antes de dos horas.

Las ausencias se cubrirán de acuerdo al orden siguiente:

1º. Con aplicación de personal de plantilla mínima cuando así estuviera contemplado en la regulación de cada área.

2º. A doce horas por los que quedan en el área o función, mediante la prolongación de la jornada del trabajador saliente en cuatro horas y el adelantamiento en cuatro horas de la del entrante. En estos casos se percibirá el Plus de Cobertura fijado en el Anexo IV del presente Convenio. Mensualmente se informará a las Secciones Sindicales firmantes del Convenio del número de Coberturas realizadas, de la modalidad de las mismas, así como de las horas de trabajo que conllevan, al objeto de realizar su seguimiento y control.

3º. Con el trabajador que se encuentre de descanso, si voluntariamente accediera a ello.

4º. Si por circunstancias, agotado el sistema establecido, no se pudiera cubrir la incidencia, la empresa utilizará el procedimiento que, en cada caso, considere más adecuado en atención a las circunstancias que concurran

c) Los cuadrantes establecerán todos los descansos y vacaciones a que el personal de turno tenga derecho.

d) El horario del personal de jornada normal se establecerá de forma que garantice el cumplimiento de la jornada anual pactada. La duración de la jornada intensiva se negociará en la Empresa. La distribución de la jornada diaria se hará de forma que se atiendan las nuevas necesidades derivadas del negocio de la Compañía.

e) Las percepciones económicas por compensación de descansos y horas extraordinarias, se harán de acuerdo a este Convenio Colectivo.

f) Durante la vigencia del presente Convenio por acuerdo con las Centrales firmantes, podrán establecerse fórmulas alternativas a título experimental, que configuren nuevos sistemas de distribución de la jornada anual. Estos acuerdos experimentales podrán afectar a todo el personal, o incluso a equipos homogéneos de menor dimensión.

2.- Régimen Especial

Dadas las especiales características de la actividad de la empresa, cuando se afronten paradas, puestas en marcha, grandes reparaciones o periodos punta, la Dirección, con el fin de evitar horas extraordinarias, podrá establecer temporalmente jornadas flexibles de hasta doce horas o de dos y tres turnos de ocho horas, de acuerdo con las necesidades.

a) Jornada flexible de doce horas

El trabajador que realice jornadas flexibles de doce horas, no podrá estar en dicha situación más de cuarenta y cinco jornadas al año, ni veintiuna jornadas continuadamente, teniendo derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable por períodos de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido. En los supuestos en que por necesidades organizativas de la Empresa fuese necesario superar dichos límites, se estará a lo acordado entre la Dirección y los representantes de los trabajadores.

La utilización del procedimiento de flexibilidad horaria, aquí regulado, no alterará el disfrute de los descansos prefijados en los cuadrantes del personal a turno.

El procedimiento a seguir en estos supuestos será el siguiente:

* En los supuestos programables, se comunicará a los interesados y a los representantes de los trabajadores con la máxima antelación posible para examinar conjuntamente con la Dirección posibles alternativas, estableciéndose un período mínimo de preaviso de cuarenta y ocho horas.

* En aquellos casos imprevistos y, por lo tanto no programables, simultáneamente a la adopción de la medida se comunicará ésta a los representantes de los trabajadores.

El exceso diario sobre la jornada de trabajo que, en situación normal hubiera desempeñado el trabajador, se compensará con descanso de idéntica duración, a disfrutar dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de su devengo, en jornadas completas, si bien, de mutuo acuerdo, se podrán compensar descansos por fracciones de jornada.

La fecha del descanso se fijará de común acuerdo entre el mando y el trabajador, de tal forma que no se provoque la realización de horas extraordinarias o nuevas prolongaciones de jornada.

Independientemente de dicho descanso, el trabajador percibirá una compensación económica por cada hora de exceso sobre su jornada diaria normal en concepto de plus de flexibilidad horaria según el Anexo IV del presente Convenio Colectivo.

Si en los primeros meses del período señalado de cuatro, no se hubiera disfrutado o programado de mutuo acuerdo el descanso compensatorio, el mando ofertará al trabajador dos posibles fechas de disfrute dentro de los dos meses siguientes. De rechazar el trabajador las ofertas perderá todo derecho, tanto al abono como al disfrute posterior del descanso.

El procedimiento anteriormente señalado tiene el concepto de flexibilidad horaria, dado que no supone un incremento de la jornada anual pactada y salvo pacto en contra, no será de aplicación al personal sujeto al régimen de tres turnos, al que le será de aplicación lo dispuesto en el apartado 1, punto b) del presente artículo.

b) Jornada a dos o tres turnos de ocho horas

Independientemente al procedimiento de flexibilidad horaria regulado en el punto anterior, cuando se afronten grandes reparaciones, paradas o puestas en marcha, la Dirección podrá establecer temporalmente, para el personal involucrado en las mismas, jornadas a dos o tres turnos de ocho horas.

Durante el tiempo de prestación de servicios en este régimen de jornada a turno, el trabajador percibirá la retribución específica del trabajo a turno regulado en este Convenio.

3.- Personal Fuera de Estructura

La Dirección de la Empresa podrá cambiar al personal declarado fuera de estructura su régimen de jornada y horario, tanto con carácter estable, como para apoyar o suplir temporalmente a otro trabajador.

Artículo 25 VACACIONES

1.-El personal disfrutará de unas vacaciones retribuidas de una duración de 26 días laborables. En el cómputo de los días de vacaciones se excluyen los Sábados, Domingos y festivos, para el personal de jornada normal. La regulación de las vacaciones para el personal a turnos quedará establecida en las normas del calendario.

2.-En la Empresa, y como máximo antes del 31 de Marzo, se confeccionará el calendario de vacaciones.

Se resolverán las colisiones que puedan producirse sobre el periodo de vacaciones entre dos o más trabajadores aplicando el sistema rotativo para su disfrute.

- 3.-Se considera como período preferente para el disfrute de las vacaciones, los meses de Junio a Septiembre, ambos inclusive.

Se establece la posibilidad de disfrutar en Enero, las vacaciones correspondientes al año inmediatamente anterior. Por acuerdo con los representantes sindicales firmantes del Convenio, se podrá ampliar este período hasta el mes de Junio, como máximo.

- 4.-Las vacaciones se devengarán del 1 de Enero al 31 de Diciembre, sin perjuicio de lo establecido en el punto 3., sobre periodos de disfrute.

Artículo 26 HORAS EXTRAORDINARIAS

- 1.-Las partes firmantes del presente Convenio adquieren el compromiso de reducir el número de horas extraordinarias.

- 2.-Tendrán la consideración de horas extraordinarias aquellas que impliquen presencia física en el puesto de trabajo, en exceso sobre la jornada ordinaria de trabajo, salvo que se opte por la modalidad de descanso prevista en el apartado b), del número 3, del presente Artículo, y las situaciones de flexibilidad horaria.

- 3.-Las horas extraordinarias podrán compensarse a opción del trabajador de la siguiente formas:

- a) Económicamente con horas extraordinarias, según la Tabla Anexo IV.
- b) Con descanso y complemento económico; cada ocho horas extraordinarias acumuladas darán derecho a un descanso compensatorio y un complemento TIPO "B" según (Anexo IV).

En ningún caso este descanso podrá compensarse económicamente, y obligatoriamente deberá disfrutarse el primer día disponible.

- c) Cuando el personal de jornada prolongue su jornada de trabajo en número de horas superior a cuatro, las horas extraordinarias realizadas, y cuya no realización pueda producir graves perjuicios a personas o instalaciones y los supuestos de fuerza mayor, tendrán la siguiente consideración:

*Hasta cuatro horas se abonarán las horas realizadas según el Anexo IV del presente Convenio.

*Cuando se realicen cinco horas, se abonarán cinco horas extraordinarias, según Anexo IV y se generarán cinco horas de compensación en descanso acumulable.

*Este mismo criterio se aplicará para las prolongaciones de seis o más horas.

*En Sábados, Domingos y Festivos, será aplicable este criterio cuando el personal de jornada normal realice, de forma continuada, más de ocho horas extraordinarias.

*Las horas extraordinarias efectuadas por causa de retén, tendrán la regulación propia de la norma de retén según Anexo VI y no será aplicable lo dispuesto en este punto.

- d) Cuando la prolongación de jornada se extienda más de las doce de la noche, se abonará el Plus de Nocturnidad.

- e) Cuando no sea posible el descanso legal entre jornadas, se abonará la diferencia conforme al Anexo IV. A este respecto, el personal de mantenimiento, se regulará conforme a lo establecido en la norma de retén según Anexo VI.

- 4.-Las horas extraordinarias por su naturaleza serán voluntarias de acuerdo con la Ley; se exceptúan aquellas cuya no realización pueda producir graves perjuicios a personas o instalaciones y los supuestos de fuerza mayor.

- 5.-No se tendrá en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes o por causa de fuerza mayor, sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

TITULO VII

LICENCIAS, PERMISOS, EXCEDENCIAS

Artículo 27 LICENCIAS

- 1.-El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días naturales en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluyendo a los hermanos de los padres y persona en convivencia de hecho justificada documentalmente. El plazo se ampliará hasta tres días más cuando con tal motivo, el trabajador deba desplazarse a localidad distinta de la de su residencia, que se encuentre situada a más de 200 kilómetros.
- c) Un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos naturales o políticos, en la fecha de la celebración de la ceremonia, que podrá ampliarse hasta tres, en caso de celebrarse el matrimonio fuera de la provincia de residencia.
- d) Un día natural por traslado de domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber o gestión inexcusable de carácter público y personal ante organismos oficiales, siempre que se justifique que no puede efectuarse fuera de las horas de trabajo.
- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal durante el tiempo y las condiciones establecidas en el presente Convenio.
- g) Por el tiempo necesario para disfrutar de los derechos educativos generales y de formación profesional, en los supuestos y en la forma regulados por la Ley.
- h) Los trabajadores matriculados en cursos para la obtención de un título académico o profesional, en centros oficiales o reconocidos por el Ministerio de Educación, tendrán derecho a los días necesarios, debidamente justificados, y por el tiempo máximo de duración de los exámenes oficiales de dichos cursos.
- i) Los permisos por alimentación de menor podrán ser disfrutados optativamente por el padre o la madre, siendo de una hora de disminución de la jornada diaria, que podrá aplicarse al inicio o final de la misma durante un período de nueve meses.
- Previa notificación a la Empresa, la trabajadora o en su caso el trabajador, dispondrá de un crédito de hasta 50 horas anuales de permiso no retribuido para cuidar al menor que con él conviva.
- j) La asistencia a reconocimiento médico por prescripción facultativa y por el tiempo imprescindible del trabajador e hijos menores de edad que con él convivan.

Artículo 28 EXCEDENCIAS

1.-Excedencia Especial

Tendrán derecho a excedencias de carácter especial, con reserva de puesto de trabajo, los trabajadores fijos en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Nombramiento para cargos públicos, cuando sea incompatible con la prestación de sus obligaciones laborales. La excedencia se prolongará por el tiempo que dure el desempeño del cargo que la origina.
- b) El nombramiento para el ejercicio de funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio del cargo representativo, y en las condiciones establecidas en la Ley.
- c) El padre o la madre tendrán derecho a excedencia con reserva de puesto de trabajo por cuidado de menor, incluidos los casos de adopción legal, durante un período no superior a tres años.
- d) Incorporación a filas para prestar el Servicio Militar o Servicio Cívico Sustitutorio, obligatorio o voluntario, por el tiempo de duración de éste, y computándose su tiempo a efectos de antigüedad.

2.-Excedencia Voluntaria

Los trabajadores fijos con un año de antigüedad en la Compañía tendrán derecho a un período de excedencia voluntaria no superior a cinco años ni inferior a dos, sin que el tiempo que dure tal situación sea computable a ningún efecto.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la Dirección en el plazo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades organizativas de la Compañía y procurando atender favorablemente aquellas peticiones que se fundamenten en la terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

Para poder acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de al menos cuatro años de servicio ininterrumpido en la Compañía, contados a partir de la fecha de su incorporación.

3.- Reingreso

A los efectos del reingreso del excedente se estará a lo dispuesto por el Estatuto de los Trabajadores en cada caso.

TITULO VIII**SEGURIDAD Y SALUD LABORAL****Artículo 29 PRINCIPIOS GENERALES**

Se define la Salud Laboral como el conjunto de conocimientos y actuaciones que tienen por finalidad la protección y promoción de la salud de los trabajadores, mediante la mejora de las condiciones de trabajo.

A estos efectos, ambas partes acuerdan abordar la aplicación del párrafo anterior en consonancia con los siguientes criterios:

- 1.- Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando su generación, emisión y transmisión. Sólo en última instancia se utilizarán medios de protección personal contra los mismos. En todo caso, esta última medida será excepcional y transitoria hasta que sea posible anular la generación, emisión o transmisión del riesgo.
- 2.- Hasta tanto se actualice la legislación en la materia, se considerarán como niveles máximos admisibles de sustancias químicas o agentes físicos en el medio ambiente laboral, los valores límite umbral establecidos como aconsejados por la A.C.G.I.H.
- 3.- En cada área homogénea, se realizarán unos registros periódicos de los datos ambientales, siendo efectuada la recogida de muestras y posteriores análisis por los servicios técnicos de la Empresa o por especialistas llamados al efecto. Los resultados del muestreo serán puestos a disposición de las partes interesadas.
- 4.- Todo trabajo que, después de realizadas las mediciones a que se refiere el apartado anterior, sea declarado insalubre, penoso, tóxico o peligroso, tendrán carácter excepcional y provisional, debiendo en todos los casos fijarse un plazo determinado para la desaparición de este carácter, sin que ello reporte ningún perjuicio para la situación laboral del trabajador.

Ello comportará necesariamente la prohibición absoluta de realizar horas extraordinarias y cualquier cambio de horario que suponga un incremento de exposición al riesgo por encima de los niveles normales, previamente establecidos.

- 5.- En toda ampliación o modificación del proceso productivo, la nueva tecnología, proceso o productos a incorporar, necesariamente disminuirán los riesgos anteriores que comportaba y tenderá a no generar riesgos que superen los referidos valores límite umbral.

En todo nuevo proceso que se implante, caso de no existir normativa legal que reglamente un nivel de exigencia en materia de prevención de riesgos, se confeccionará un proyecto de Seguridad, del que se dará traslado a los representantes de los trabajadores, para que emitan informe.

Hasta tanto no se aplique dicho proyecto de Seguridad, se considerarán los niveles de mediciones y medios de trabajo que hubiera en el lugar de origen del nuevo proceso.

- 6.- Cualquier enfermedad del trabajador que pueda diagnosticarse por los Servicios de la Seguridad Social como ocasionada por las condiciones de trabajo será, a efectos de este Convenio, considerada como enfermedad profesional.
- 7.- Todo accidente de trabajo, enfermedad profesional u otro tipo de daño a la salud del trabajador derivado del trabajo, obligará de forma perentoria a la adopción de todas las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de dicho daño. Los informes higiénicos, medidas correctoras, auditorías de seguridad e informes técnicos de inspecciones que se remitan a la Empresa por parte de los organismos competentes de la Administración, serán facilitados al Comité de Seguridad y Salud Laboral en el plazo máximo de quince días.
- 8.- Siempre que exista riesgo demostrado para la salud del trabajador, derivado de su puesto de trabajo, éste podrá recurrir al Comité de Seguridad y Salud Laboral quien, con carácter de urgencia, propondrá las medidas oportunas hasta que el riesgo desaparezca.
- 9.- Una vez elaborado el mapa de riesgos, se elaborarán las normas de trabajo de aquellas funciones reconocidas como causantes de enfermedades profesionales, donde se esté al límite de los valores máximos permisibles, tendentes a evitar que sean cubiertos por trabajadores eventuales.

Artículo 30 COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

- 1.- En COLUMBIAN CARBON SPAIN, S.A. se constituirá un Comité de Seguridad y Salud Laboral de carácter paritario.

La representación sindical en el centro de trabajo estará compuesta por un miembro por cada Sindicato con representación en el Comité de Empresa. La Empresa, que tendrá el mismo número de representantes, con voz y voto, nombrará un coordinador entre sus miembros. De acuerdo con la política de Seguridad y Salud Laboral de COLUMBIAN CARBON SPAIN, S.A., uno de los representantes de la Empresa, con voz y voto, será el Director General que, en caso de no poder asistir, delegará por este orden, en el Director de Producción, Director de Laboratorio o Director Económico Financiero. No obstante, podrán asistir al Comité de Seguridad y Salud Laboral, con voz y sin voto, todos los Jefes de Departamento.

A las reuniones del Comité de Seguridad y Salud Laboral asistirá el Médico de Empresa, con voz y sin voto.

- 2.- El Comité de Seguridad y Salud Laboral tendrá los siguientes derechos y competencias:

- * Su ámbito de actuación comprenderá todos los factores presentes en el centro de trabajo que puedan tener un efecto sobre la salud, entre ellos los aspectos ligados a la organización del trabajo (horarios, turnos, trabajo nocturno, métodos de trabajo, etc.)
- * Tendrá información sobre todos los factores de riesgo (maquinaria, herramientas, sustancias y productos, materias primas, proceso, etc.), así como de los daños (accidentes, enfermedades), ocurridos en el trabajo.
- * Será consultado con carácter previo a la implantación de nuevos productos, métodos de trabajo y tecnologías que puedan entrañar un riesgo para la salud. Deberá emitir su contestación en el plazo de diez días, en caso contrario, se entenderá que ésta es positiva.
- * El conocimiento de los resultados globales de las valoraciones de los riesgos del medio ambiente laboral y de los reconocimientos generales y específicos realizados a los trabajadores.
- * Participar en la elaboración y puesta en marcha de los planes y programas de prevención de riesgo en el trabajo y fomentar la participación de los trabajadores en estos planes y programas.
- * Investigar los daños para la salud de los trabajadores, al objeto de valorar sus causas y proponer medidas correctoras, así como vigilar el cumplimiento de las normativas de Seguridad y Salud Laboral, informando de las deficiencias a la Empresa, para su inmediata corrección.
- * Participar en el análisis de accidentes de trabajo, que hayan supuesto un considerable nivel de riesgo para las personas y/o instalaciones.
- * Todas las inspecciones a requerimiento de la Empresa, trabajadores u Organismos Oficiales, serán notificadas al Comité de Seguridad y Salud Laboral y, siempre que sea posible, previamente; la Empresa suministrará los resultados y dará las máximas facilidades para su participación en dichas inspecciones.
- * Ser informado del presupuesto anual de la Empresa para inversiones de seguridad y planes de prevención, así como de la distribución y reparto cuantitativo de estas inversiones.
- * Realizar estudios y trabajos necesarios para mejorar las condiciones de trabajo de todas las personas que trabajan para COLUMBIAN CARBON SPAIN, S.A.
- * Velar para evitar el deterioro del Medio Ambiente.
- * El Comité de Seguridad y Salud Laboral podrá requerir, para aquellas funciones o áreas de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, presuntos o demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia.
- * La Dirección informará al Comité de Seguridad y Salud Laboral de todo factor conocido o sospechoso de medio ambiente laboral que pueda afectar a la salud de los trabajadores.
- * Instar especialmente la vigilancia del estricto cumplimiento por parte de las empresas contratistas de todas las normas y procedimientos de Seguridad y Salud Laboral.
- * Trimestralmente, el Comité hará un seguimiento exhaustivo del cumplimiento de los acuerdos adoptados. Los casos en que se verifiquen incumplimientos de acuerdos se pondrán en conocimiento de la Dirección, que dará respuesta en el plazo máximo de quince días.

Artículo 31 PLAN DE ACTUACION DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

La Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud Laboral, asesorados técnicamente por los servicios de la Empresa, elaborarán:

- * Un mapa de riesgos del centro de trabajo.

- * Propuesta de un programa de Seguridad, Salud Laboral y Medio Ambiente.
- * Propuesta de normas de seguridad y procedimientos de trabajo.
- * Un plan general de prevención.
- * Planificación de programas anuales de prevención.
- * La memoria periódica de seguimiento del plan general y de los programas anuales.

Cuando no se llegase a un acuerdo en la valoración técnica de un riesgo, se acudirá a un informe de los organismos técnicos competentes de la Administración.

Del Plan Anual de Actuación se dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores.

Los proyectos de normas internas que versan sobre Seguridad y Salud Laboral y procedimientos de operación que tengan su origen en iniciativas de la Empresa, serán también sometidos a informe del Comité Paritario, al nivel orgánico que corresponda.

Artículo 32 VIGILANCIA DEL RIESGO

- 1.- Todos los trabajadores deberán ser informados de los riesgos para la salud que entraña su trabajo.
- 2.- Aquellos trabajadores que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición al riesgo o por otras circunstancias, presenten mayor vulnerabilidad, serán vigilados de modo particular, siendo cambiados en la medida de lo posible de puesto de trabajo, bajo informe del Comité de Seguridad y Salud Laboral.

La Empresa vendrá obligada a conceder el traslado de puesto de trabajo compatible con el embarazo, a solicitud de la mujer embarazada, cuando el que desempeñe sea perjudicial para su salud. El perjuicio será dictaminado por el Servicio Médico de Empresa. Ello no supondrá menoscabo de los derechos económicos o profesionales de la trabajadora.

Al término de la I.L.T., la trabajadora se reincorporará a su puesto de trabajo habitual, previo dictamen del Servicio Médico de que éste no perjudica a la trabajadora o al hijo durante el período de lactancia.

La Empresa, previo informe a la representación sindical, podrá efectuar las permutas necesarias e imprescindibles para el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente por el tiempo que dure esta situación y siguiendo este orden:

- a) Dentro del Departamento y con el mismo horario.
- b) Dentro del Departamento y con distinto horario.
- c) En otro Departamento y con el mismo horario.
- d) En otro Departamento y con distinto horario.

- 3.- Las normas de Seguridad y Procedimientos de Trabajo serán divulgadas y exigido su cumplimiento a las empresas contratistas.

Artículo 33 MEDIO AMBIENTE

- 1.- Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo consideran necesario actuar de forma responsable y respetuosa con el Medio Ambiente, prestando atención a los intereses y preocupaciones de la Sociedad.
- 2.- A estos efectos se considera necesario conseguir que los esfuerzos y actuaciones que en esta materia se vienen efectuando, sean conocidos y valorados adecuadamente por la Sociedad y la Administración.
- 3.- A estos efectos se considera fundamental para alcanzar los objetivos marcados, tomar los siguientes acuerdos:
 - La Dirección informará al Comité de Seguridad y Salud Laboral de sus políticas en materia de Medio Ambiente, así como de sus programas generales.
 - En el caso de implantación de nuevos procesos o modificación sustancial de los existentes, la Dirección informará al Comité de Seguridad y Salud Laboral de su influencia en el Medio Ambiente y la Seguridad en general.

Artículo 34 MEDICINA DEL TRABAJO

- 1.- El Comité de Seguridad y Salud Laboral debe conocer la actividad de los Servicios Médicos de la Compañía, y todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.
- 2.- La información recogida por estos Servicios no podrá tener otra finalidad que la protección de la salud del trabajador y el cumplimiento de la legislación, guardándose el debido secreto profesional. En caso de que se

demuestre el incumplimiento de estas obligaciones, el Comité de Seguridad y Salud Laboral podrá solicitar el cese inmediato de la persona responsable, reservándose la Dirección el derecho de llevar a cabo las acciones legales oportunas.

- 3.- Los Servicios Médicos de la Empresa confeccionarán una cartilla sanitaria en la que se recojan todos los datos de los resultados de las revisiones periódicas y específicas.
- 4.- Los Servicios Médicos tendrán actualizadas anualmente las fichas biológicas de los puestos de trabajo.
- 5.- En la contratación del personal facultativo de los Servicios Médicos de Empresa, será oído previamente el Comité de Seguridad y Salud Laboral.
- 6.- Todos los trabajadores deberán ser reconocidos anualmente por los Servicios Médicos de Empresa.

Los Comités de Seguridad y Salud Laboral acordarán los puestos de trabajo cuyos ocupantes deberán ser reconocidos semestralmente, para la determinación de los índices de exposición biológica aconsejados por la A.C.G.I.H., bien con los medios propios o externos que procedan en cada caso.

Artículo 35 FORMACION EN SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

La Dirección de la Empresa organizará cursos y prácticas de Seguridad y Salud Laboral para todo el personal, tomando como base programas formativos generales y específicos en los que se regulará una adecuada y eficaz formación. En función de las necesidades de los puestos de trabajo, se establecen las siguientes horas anuales de formación:

- * Personal Administrativo: Cuatro horas anuales.
- * Personal a tres turnos y dos turnos, incluidos en los planes de Emergencia: Quince horas anuales.
- * Resto de personal: Diez horas anuales.

Dado que el personal que trabaja a tres y dos turnos tiene la obligación de formar parte de los equipos de primera intervención, tanto de planta como de complejo, de acuerdo con la organización que para situaciones de emergencia tenga en cada momento implantada la Dirección de la Empresa, mediante las oportunas Ordenes de Servicio, y tiene además la obligación de estar debidamente formado y entrenado para estas situaciones, entrenamiento y formación que necesariamente debe darse fuera de las horas de trabajo, se acuerda que dicha formación se efectúe de conformidad con lo dispuesto en el Anexo V.

El personal que no asista o complete las sesiones de formación y entrenamiento, no percibirá las cantidades ni el descanso compensatorio señalados en el acuerdo citado, con independencia de su obligación como miembro de los equipos de primera intervención.

La formación será dentro de la jornada, para el personal de jornada normal.

Los representantes de los trabajadores en el Comité de Seguridad participarán en la confección de los programas de Cursos de Formación sobre este tema.

Artículo 36 PLAN DE ACTUACION EN CASO DE EMERGENCIA

La Dirección, mediante la oportuna Orden de Servicio, fijará la composición de los miembros que actuarán en los Planes de Emergencia, así como sus funciones y cometidos, partiendo del principio general de que todos los trabajadores a tres turnos, así como los de dos turnos que se designen en los Planes de Emergencia, forman parte de los Equipos de Primera Intervención, y que dada la nueva organización, serán rotativos.

TITULO IX

ACCION SINDICAL

Artículo 37 DERECHOS Y GARANTIAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE EMPRESA

- 1.- Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de su mandato ni dentro de los dos años siguientes a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la actuación legal del trabajador en el ejercicio de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción obedeciera a otras causas, se tramitará expediente contradictorio en el que serán oídos, a parte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del Sindicato a que pertenece.
- 2.- Los miembros del Comité de Empresa tendrán prioridad de permanencia en la Compañía, respecto de los demás trabajadores, en caso de suspensión o extinción de contratos de trabajo por causas económicas o tecnológicas.

3.-No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

4.-Previa comunicación a la Dirección, podrán distribuir publicaciones de interés laboral o social, sin perturbar el desenvolvimiento del proceso productivo.

5.-Tendrán derecho a un crédito mensual de 20 horas retribuidas, para el ejercicio de su función representativa.

No se computarán a estos efectos las horas empleadas en actuaciones llevadas a cabo por iniciativa de la Dirección.

6.-El Comité de Empresa dispondrá de un local, que pudiera no ser de uso exclusivo, apto para el desarrollo de sus actividades representativas, así como de tableros de anuncios que posibiliten una comunicación fácil con sus representados.

7.-El crédito de horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité de Empresa podrá consumirse en la asistencia a cursos de formación organizados por sus sindicatos u otras entidades.

8.-En el supuesto de que por variación en la plantilla, proceda adaptar el número de miembros del Comité de Empresa, a la escala dispuesta en el Artículo 66 del Estatuto de los Trabajadores, tanto por reducción como por incremento, se procederá al ajuste proporcional del número de representantes en función de la reducción o incremento de plantilla, siempre que ésta sea sustancial y no pudiendo realizarse más de una vez en cada período de mandato electoral.

Artículo 38 FUNCIONES DEL COMITE DE EMPRESA

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por la Ley, se reconocen al Comité de Empresa las siguientes funciones:

1.-Ser informados por la Dirección de la Compañía:

a) Trimestralmente; sobre la evolución del sector económico, la situación del negocio, la producción, las ventas y evolución probable del empleo de la Compañía.

b) Anualmente; conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y cuantos documentos se dan a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución sobre: la reestructuración de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional; la implantación de sistemas de organización del trabajo, estudio de tiempos; sistemas de incentivos y valoración de puestos de trabajo; la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la Compañía, cuando ello incida en el volumen de empleo; la imposición de sanciones por faltas muy graves.

d) Sobre el absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ceses e ingresos de personal y los ascensos.

e) Sobre el modelo o modelos de contrato de trabajo utilizados habitualmente, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones pertinentes ante la Dirección y, en su caso, la Autoridad competente. Asimismo, se hará entrega del TCI y TC2.

2.-Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos en vigor formulando, en su caso, las acciones oportunas ante la Dirección y los organismos o tribunales competentes.

b) Calidad de la docencia y efectividad de la misma.

c) Condiciones de Seguridad y Salud Laboral en el desarrollo del trabajo en la Compañía.

3.-Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Compañía en beneficio de los trabajadores y sus familiares.

4.-Colaborar con la Dirección para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.

5.-Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

6.-Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del número 1. de este Artículo y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente su carácter reservado.

7.-El Comité de Empresa velará por el cumplimiento de la normativa legal y pactada, en los procesos de selección de personal y el respeto de los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

8.-Anualmente, se hará entrega al Comité de Empresa del organigrama de la Empresa, debiendo especificarse numéricamente el personal disponible y fuera de estructura, informando previamente al citado Comité de Empresa en caso de amortización de vacantes.

Artículo 39 SECCIONES SINDICALES

1.-Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán constituir Secciones Sindicales, de conformidad con lo establecido en la Ley. Las Secciones Sindicales, previa comunicación a la Dirección, podrán celebrar reuniones en locales de la Empresa fuera de las horas de trabajo, recaudar cuotas y, durante la jornada, distribuir información de carácter sindical, sin perturbar la actividad normal de la Empresa.

2.-Las Secciones Sindicales de los Sindicatos que tengan la concepción de más representativos y aquéllos que tengan representación en el Comité de Empresa, dispondrán de un Tablón de Anuncios que posibilite la difusión de aquellos avisos que puedan interesar a los afiliados del Sindicato y a los trabajadores en general.

3.-Podrán acumularse individualmente las horas sindicales, entre los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales firmantes de este Convenio o cualquier afiliado a los Sindicatos, comunicándose a la Dirección con quince días de antelación.

Artículo 40 DELEGADO SINDICAL

Las Secciones Sindicales de los Sindicatos que tengan representación en el Comité de Empresa estarán representadas por Delegados Sindicales, elegidos por y entre sus afiliados.

Serán funciones de los Delegados Sindicales, sin perjuicio de las establecidas por la Ley, las siguientes:

a) Representar y defender los intereses de su Sindicato y de los afiliados al mismo, y servir de instrumento de comunicación entre el Sindicato y la Dirección de la Compañía.

b) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, del Comité de Seguridad y Salud Laboral, con voz y sin voto.

c) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Dirección deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado en el Artículo precedente, estando obligados a guardar sigilo profesional. Disfrutarán de las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa, y al igual que ellos disfrutarán de un crédito de veinte horas mensuales retribuidas.

d) Serán oídos por la Dirección en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato.

e) Serán informados y oídos por la dirección con carácter previo:

1. Acerca de las sanciones que se impongan a los afiliados a su Sindicato.

2. En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo, y de todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar substancialmente a los intereses de los trabajadores.

3. Sobre implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

4. Quienes ostenten cargos electivos a nivel provincial, autonómico o estatal en las organizaciones sindicales más representativas, tendrán derecho al disfrute de los permisos no retribuidos y las excedencias previstas por la Ley y este Convenio.

5. Los representantes sindicales que participen en las Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación laboral como trabajadores en activo de la Compañía, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores, siempre que COLUMBIAN CARBON SPAIN, S.A., esté afectada por la negociación en cuestión y durante el tiempo que ésta dure.

Artículo 41 CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere el Artículo anterior, la Dirección les descontará de sus respectivas nóminas mensuales el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal

operación remitirá a la Dirección un escrito en el que se expresará la orden de descuento, el Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota y la cuenta bancaria a la que habrá de transferirse. La Dirección efectuará los descuentos, salvo indicación en contrario. La Dirección entregará copia de las transferencias al Delegado Sindical.

Artículo 42 ASAMBLEAS EN HORAS DE TRABAJO

En los supuestos de presentación de expedientes de regulación de empleo o de reconversión de Empresa, negociación de Convenio Colectivo, elecciones sindicales, firma de cualquier acuerdo que por su trascendencia implique el interés general de la plantilla, y previo aviso a la Dirección de Recursos Humanos, los representantes de los trabajadores o Delegados de las Secciones Sindicales con implantación reconocida en la Empresa, podrán convocar la celebración de Asambleas en horas de trabajo, hasta un máximo de seis horas al año.

En los supuestos de utilizar locales facilitados por la Empresa, se requerirá la autorización previa.

TITULO X

BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 43 SUBVENCION COMIDAS

Se regulará por norma la intervención de las Centrales Sindicales en el control de la cantidad y calidad de los servicios prestados, así como de los precios a abonar por los trabajadores. La norma a que se refiere este apartado será elaborada en el seno de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio.

Actualmente la cuota del trabajador está establecida en 95,- Ptas.

Si se incrementase por causa justificada este precio, se mantendrá la actual proporción económica en la aportación del trabajador.

Artículo 44 TRANSPORTE

Para todo el personal se fija como compensación de transporte, a partir del día uno de Enero de 1.998, la cantidad de 297 pesetas brutas, por día de asistencia al trabajo según (Anexo III).

Se percibirá en casos de licencia, excepto los previstos en los apartados g), h) e i) del Artículo 27. También se percibirá en las compensaciones que se disfruten y en caso de I.L.T. (superior a treinta días), percibiéndose en este último caso desde el primer día, y no pudiéndose percibir este plus más de 217 veces al año.

En caso de afecciones graves y sometidas a tratamientos ambulatorios periódicos e imprescindibles, se abonará siempre que se justifique la imposibilidad de efectuarlo fuera de jornada.

La Empresa mantendrá el actual sistema de transporte complementario, con coste a su cargo.

Artículo 45 ROPA DE TRABAJO

La limpieza de la ropa de trabajo será a cargo de la Empresa. Se proveerá al personal del Centro de Producción y Laboratorio de ropa adecuada a la temporada, siempre y cuando lo permitan las normas de Seguridad.

Se estudiará la dotación mínima de prendas de trabajo, procurándose la mayor homogeneidad, sin que ello suponga incremento adicional de coste en su conjunto.

Se establece como fecha límite para la entrega de la ropa de trabajo el mes de Noviembre.

Artículo 46 AYUDA A DISMINUIDOS

Los trabajadores de la plantilla que tengan a su cargo hijos disminuidos, previa justificación oficial, percibirán la cantidad de 24.551,- Pesetas por mes e hijo, según (Anexo III), siempre que el grado de disminución física o mental no sea inferior al 33 %, de acuerdo con lo dispuesto por el Real Decreto 383/1984, de 1 de Febrero, y Orden de 8 de Marzo de 1.984 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 47 ENFERMEDADES O TERAPIAS NO RECONOCIDAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL

En los casos en los que algún trabajador de COLUMBIAN CARBON SPAIN, S.A. o familiar directo del mismo que conviva o dependa de él,

tuviera necesidad de recibir una asistencia o terapia no reconocida por la Seguridad Social, o que de todos modos su coste le supusiera una suma elevada en proporción a su salario, el afectado podrá plantear su caso directamente a la Empresa o a través del Comité de Empresa.

La Empresa resolverá positiva o negativamente su ayuda, previo estudio de cada propuesta y considerando, en su caso, el informe que presente el Comité, procurando mantener un criterio de justicia en sus decisiones, ya que éstas no tienen como base normativa alguna.

Se informará al Comité de las ayudas extraordinarias concedidas o denegadas por este concepto.

Artículo 48 FONDO SOCIAL

Se constituye un Fondo Social por un importe global de UN MILLON OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTAS NOVENTA Y CINCO PESETAS (1.085.695,- Ptas.) para cubrir total o parcialmente las necesidades extraordinarias y lógicas del trabajador o del grupo familiar a su cargo, incluyendo entre éstas las derivadas de la ayuda a estudios.

En el supuesto de que existieran variaciones substanciales en la distribución de la plantilla de COLUMBIAN CARBON SPAIN, S.A., se procedería a un nuevo reparto para 1.999 y 2.000.

Las solicitudes se harán a la Comisión del Centro formada por los miembros del Comité de Empresa que tienen a su cargo la gestión de estudios y otorgamiento.

Para efectuar el libramiento de pago, la Empresa podrá requerir a los miembros de la Comisión para que junto con la resolución de la distribución efectuada, le muestre las normas, solicitudes y justificantes presentados.

La Comisión podrá acordar, en su caso, que la cantidad no repartida se acumule al fondo del año siguiente, sin que la cantidad acumulada pueda ser objeto de revisión.

Artículo 49 GRUPO DE EMPRESA

Para que el Grupo de Empresa lleve a cabo las actividades que le son propias, culturales, apartamentos de verano y otras, la Empresa designará una cantidad presupuestaria al respecto.

Se informará al Comité de Empresa de las cantidades que anualmente dedica la Empresa a las actividades Socio-Culturales y Recreativas que desarrolla el Grupo de Empresa.

Artículo 50 SEGURO DE VIDA Y ACCIDENTES

COLUMBIAN CARBON SPAIN, S.A., tiene establecido para el personal no adherido al Fondo de Pensiones un Seguro de Vida e Invalidez Permanente Absoluta, por una cuantía de tres veces el salario base del nivel 12. El 75 % del importe de la prima será a cargo de la Empresa y el 25 % a cargo del trabajador.

En caso de muerte o invalidez permanente absoluta derivados de accidente, se percibirá además otra indemnización igual a la indicada en el párrafo anterior.

Artículo 51 COMPLEMENTO POR I.L.T.

En caso de enfermedad, accidente o maternidad, al personal afectado por el presente Convenio, se le garantiza el 100 % de su salario.

TITULO XI

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 52 FACULTAD DISCIPLINARIA

1.- Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Compañía, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en el presente capítulo.

2.- La sanción de faltas leves y graves requerirá comunicación escrita y motivada al trabajador y la de faltas muy graves exigirá la tramitación de un procedimiento sumario en el que será oído el trabajador afectado. En dicho expediente se recabará informe del Comité de Empresa, concediéndose para su emisión un plazo de diez días.

3.- En las faltas tipificadas en los apartados b), c), f), m) y n) del Artículo 56, la Dirección de la Empresa podrá adoptar la medida cautelar de

suspensión de empleo, mientras dure la substanciación del expediente correspondiente.

4.-En cualquier caso, la Dirección dará cuenta al Comité de Empresa de toda sanción que imponga, al mismo tiempo que al propio interesado. Al Delegado Sindical, en su caso, se le informará en los términos del Art. 56.

Artículo 53 GRADUACION DE FALTAS

Las faltas o incumplimientos contractuales cometidos por el trabajador se clasificarán atendiendo a su importancia, trascendencia e intención en: Leve, grave o muy grave.

Artículo 54 FALTAS LEVES

Se considerarán faltas leves las acciones u omisiones, tales como:

- a) Hasta tres faltas de puntualidad en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta en el horario de entrada.
- b) Pequeños descuidos en la conservación del material.
- c) No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- d) No comunicar a la Dirección los cambios de residencia o domicilio.
- e) Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
- f) Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la Compañía. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrá considerarse falta grave o muy grave.

Artículo 55 FALTAS GRAVES

Tendrán consideración de faltas graves las acciones u omisiones, tales como:

- a) Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un período de treinta días.
- b) Ausencias o retrasos superiores a treinta minutos, sin causa justificada, por dos días durante un período de treinta.
- c) No comunicar, con la puntualidad debida, los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social o a la Hacienda Pública. La ocultación maliciosa de estos datos se considerará falta muy grave.
- d) Entregarse a juegos o distracciones en horas de trabajo.
- e) No cursar en tiempo oportuno el documento correspondiente, cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
- f) La desobediencia a los superiores en el ejercicio regular de su facultad dentro de cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la compañía, podrá calificarse como falta muy grave.
- g) Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.
- h) La imprudencia en el trabajo. Si implicase riesgo grave de accidente o avería, podrá calificarse como muy grave.
- i) Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas o útiles de la Compañía para uso propio.
- j) La reincidencia en falta leve, excluida la de puntualidad, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

Artículo 56 FALTAS MUY GRAVES

Se considerarán faltas muy graves las acciones u omisiones, tales como:

- a) Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o veinte durante el año.
- b) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Compañía como a sus trabajadores o en cualquier otra persona dentro de las dependencias de COLUMBIAN CARBON SPAIN, S.A., o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
- c) Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Compañía.

d) La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la Compañía, o por cualquier otra clase de hechos que pudieran implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, las de duración superior a seis años dictadas por los Tribunales de Justicia.

- e) La embriaguez habitual o toxicomanía en el horario o lugar de trabajo.
- f) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados en la Compañía o de los Sindicatos o revelar a elementos extraños a la misma, datos de reserva obligada.
- g) Malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados y sus familiares.
- h) Causar accidente grave por negligencia o imprudencia.
- i) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.
- j) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido por la Ley.
- k) Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.
- l) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.
- m) El abuso de autoridad por parte de los superiores será siempre considerado falta muy grave. El que los sufra podrá ponerlo directamente en conocimiento de la Dirección.
- n) Ordenar expresamente la realización de trabajos o tareas en forma tal que impliquen la vulneración de procedimientos escritos, con riesgo para las personas o para las instalaciones.
- ñ) La simulación de enfermedad o accidente, manifiestamente demostrada.
- o) Simular la presencia de otro trabajador, firmando o fichando por él.

Artículo 57 SANCIONES

Las sanciones máximas que podrá imponer la Dirección en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- Por faltas leves:

Amonestación verbal o amonestación escrita.

- Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de uno a doce días.

- Por faltas muy graves:

Desde suspensión de empleo y sueldo de trece a cuarenta y cinco días, hasta rescisión del contrato de trabajo en los supuestos en que la falta se calificara en grado máximo.

Artículo 58 PRESCRIPCIÓN

La facultad disciplinaria de la Dirección prescribirá para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte y para las faltas muy graves a los sesenta días, contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de su Comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

TITULO XII

SALARIO

Artículo 59 SUELDO BASE

De conformidad con lo pactado en el Artículo 10 del presente Convenio Colectivo sobre retribuciones, los valores anuales en pesetas brutas de la Tabla de Sueldos Base, son los contenidos en el Anexo I, que se abonarán distribuidos en quince pagas anuales.

Artículo 60 COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

Quedan suprimidos los crecimientos vegetativos de la antigüedad. Con fecha 31/12/97 se calculará la antigüedad devengada hasta ese momento y se abonará consolidada con la revisión salarial del año 98, quedando como concepto antigüedad ad-personam. (Se adjunta lista con las nuevas antigüedades ad-personam para el año 98 en el Anexo II)

Artículo 61 COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO**1.-Plus Turno-1**

El personal en régimen de trabajo a tres turnos como compensación percibirá el complemento señalado en el Anexo III.

2.-Plus Turno-2

El personal en régimen de trabajo a dos turnos como compensación percibirá el complemento señalado en el Anexo III.

3.-Nocturnidad

El personal adscrito a turnos de mañana, tarde y noche percibirá un complemento en la cuantía que se señale en el Anexo III, por noche trabajada. Durante las vacaciones se percibirá ocho pluses de Nocturnidad.

4.-Retén

Se mantiene la actual norma de Retén, según Anexo VI.

5.-Plus de Coordinación y Responsabilidad

Las cantidades que actualmente vienen percibiendo cada Jefe de Turno, quedan configuradas como un complemento específico de trabajo, cuya cuantía se señale en el Anexo III.

6.-Plus de Planta de Negro de Carbono

El personal a turno de la Planta de Negro de Carbono percibirá el complemento señalado en el Anexo IV.

7.-Plus de cobertura

- 1.-El personal de dos y tres turnos, que efectúe cobertura de ausencias, según lo dispuesto en el Artículo 24, punto 1, apartado b, párrafo 2, se le abonará por cada día de cobertura la cantidad señalada en el Anexo IV en valor unitario.
- 2.-Excepcionalmente y en el caso de prolongarse la jornada durante un turno completo por ausencia del relevo, se percibirá el Anexo IV en valor doble.
- 3.-En el caso de los trabajadores a tres turnos, si transcurren más de dos horas sin que haya sido relevado de su puesto, se le abonará el plus de cobertura en su valor unitario. Si transcurren más de seis horas sin que haya sido relevado de su puesto, se le abonará el plus de cobertura en su valor doble.

Artículo 62 COMPLEMENTOS POR TRABAJOS EXCEPCIONALES

Todos los trabajos descritos a continuación, con salvedad de los comprendidos en el apartado 2, se considerarán excepcionales y sólo para aquellos casos en que lo requiera la seguridad, la producción o la necesaria buena marcha de la Planta. Por ello, sólo podrán ser ordenados por los Directores o personas en quienes deleguen:

1.-Llamadas a domicilio fuera de jornada

El trabajador que sea requerido por la Empresa una vez que haya abandonado el centro de trabajo y se incorpore a su puesto de trabajo, será compensado con un complemento según Anexo IV.

2.-Cambios de filtros de mangas y limpieza de silos

Se establece una prima por este trabajo según Anexo III.

3.-Limpieza en el interior de recipientes

Se establece una prima por hora de trabajo según Anexo III para la realización de limpieza y reparaciones en el interior de depósitos que funcionen cerrados en marcha normal.

4.-Plus Flexibilidad Horaria

Al personal que se le aplique lo dispuesto en el apartado a, punto 2, del Artículo 24, percibirá un plus de Flexibilidad Horaria por cada hora de exceso sobre su jornada según el importe del Anexo IV del presente Convenio Colectivo.

Artículo 63 HORAS EXTRAORDINARIAS

El valor de las horas extraordinarias será el que para cada nivel profesional se indica en el Anexo IV.

Artículo 64 COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIODICO SUPERIOR AL MES

Todo el personal percibirá tres gratificaciones extraordinarias con los siguientes periodos de devengo:

* Paga de Marzo: Se devenga desde el 1 de Julio al 30 de Junio.

* Paga de Julio: Se devenga desde el 1 de Enero al 30 de Junio.

* Paga de Diciembre: Se devenga desde el 1 de Julio al 31 de Diciembre.

Artículo 65 INCREMENTO Y REVISION SALARIAL

El incremento salarial en cada uno de los tres años de vigencia del Convenio Colectivo será el siguiente:

Año 1.998.....	IPC Real -0,2%
Año 1.999.....	IPC Real+0,1%
Año 2.000.....	IPC Real+0,1%

Artículo 66 PAGO DE SALARIOS

El pago de salario se realizará por meses vencidos.

Los conceptos salariales fijos se abonarán cerrando la nómina el día último del mes, regularizándose en su caso en el mes siguiente, y las llamadas y horas extraordinarias se abonarán cerrando a meses vencidos.

El pago del salario se realizará antes del último día del mes.

Artículo 67 ANTICIPOS Y PRESTAMOS

1.-El personal afectado por el presente Convenio podrá solicitar anticipos de hasta el 100 % del salario líquido devengado, teniéndose para ello en cuenta las retenciones legales o judiciales que procedan, y efectuándose el descuento correspondiente a través de la nómina mensual o de pagas extraordinarias.

La Empresa deberá atender estas solicitudes sin que tenga que mediar justificación alguna.

No podrá solicitarse un nuevo anticipo hasta que no se hubieran liquidado los anteriores.

2.-El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, podrá solicitar préstamos sobre sus haberes, de hasta dos mensualidades netas de su salario en cómputo anual, teniéndose en cuenta para ello las retenciones legales o judiciales que procedan, y efectuándose el descuento correspondiente a través de la nómina mensual y de pagas extraordinarias en el plazo máximo de un año.

Artículo 68 REGIMEN ECONOMICO DE LOS CONTRATOS EN PRACTICAS

Los contratos en prácticas o de formación que pudieran celebrarse durante la vigencia del presente Convenio, estarán sometidos a la legislación vigente sobre los mismos en cada momento.

TITULO XIII**COMISION DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACION Y COMISION PARITARIA DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO****Artículo 69 COMISION DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACION**

Durante la vigencia del presente Convenio actuará una Comisión de Seguimiento e Interpretación que, sin perjuicio de las atribuciones que en cuestión de vigilancia tiene el Comité de Empresa, tendrá por funciones:

- a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- b) Actuar como órgano de interpretación, arbitraje y conciliación, sin perjuicio de la posibilidad de la reclamación ante la jurisdicción administrativa y contenciosa previstas en la legislación vigente, o de la aplicación de lo previsto en el procedimiento de solución voluntaria de conflictos.
- c) Por los trabajadores la Comisión estará compuesta por un máximo de tres vocales elegidos de entre los firmantes del presente Convenio. Los representantes de la Empresa serán de su libre elección, sin que en ningún caso puedan exceder en número a la representación social.

Por acuerdo de ambas partes se podrá nombrar un Presidente entre las personas idóneas, bien de la Empresa o ajenas a la misma. Asimismo, de mutuo acuerdo se nombrará un Secretario, debiendo recaer el nombramiento en un miembro de la Comisión.

d) La Comisión se reunirá:

- 1.-En sesión ordinaria, una vez al trimestre.
- 2.-En sesión extraordinaria, a petición de cualquiera de las partes firmantes del Convenio.

e) Los acuerdos de la Comisión de Seguimiento e Interpretación se tomarán por mayoría simple.

f) La representación sindical será informada semestralmente de los contratos de servicio suscritos por la Dirección, con expresión del número de trabajadores a que afecta, objeto del contrato y duración prevista del mismo.

Artículo 70 COMISION PARITARIA DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO DE LA GESTION

Esta Comisión estará compuesta por los mismos miembros designados para la Comisión de Seguimiento e Interpretación.

Artículo 71 FUNCIONES DE LA COMISION PARITARIA DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO

1.-Las funciones generales de esta Comisión serán las siguientes:

a) Estudio de:

* Los planes de carácter industrial, económico y financiero que afecten a la política laboral de la Empresa.

* La política de empleo y las relaciones industriales del conjunto de la Empresa.

b) Emitir informes y elaborar propuestas relativas a los puntos enumerados en el apartado anterior, así como a la estrategia de la organización del trabajo de la Empresa, de las que se recibirá respuesta en un tiempo razonable.

c) Análisis y discusión en orden a conseguir acuerdos en materias de organización del trabajo, de las relaciones laborales y del empleo, contratación de personal, salud e higiene de los trabajadores y de la formación profesional, así como la adopción, en su caso, de las medidas correctoras que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines propuestos.

2.-Vocales:

Serán sus funciones:

1. Asistir a las reuniones y participar en los debates, exponiendo su opinión y formulando las propuestas que estimen pertinentes.

2. Proponer a la Comisión la inclusión de puntos en el orden del día.

3. Solicitar y recibir la información y documentación que estimen necesaria para el cumplimiento de las funciones asignadas.

Artículo 72 REUNIONES DE LA COMISION PARITARIA DE INFORMACION Y SEGUIMIENTO

La Comisión se reunirá al menos una vez cada tres meses, y en sesión extraordinaria cuando lo soliciten la mitad de sus miembros.

La convocatoria la hará el Secretario, mediante notificación escrita a los Vocales con diez días de antelación en las sesiones ordinarias, adjuntándoles el orden del día con la documentación correspondiente.

La notificación de las sesiones extraordinarias se efectuará con la antelación que sea posible en cada caso.

La información correspondiente a los meses en que no haya sesión, se remitirá a los responsables de las Secciones Sindicales firmantes del Convenio.

TITULO XIV

SOLUCION VOLUNTARIA DE CONFLICTOS

Artículo 73

1.-Serán susceptibles de someterse a los procedimientos voluntarios de solución de conflictos comprendidos en el presente Título, aquellas controversias o disputas laborales que comprendan a una pluralidad de trabajadores, o en las que la interpretación, objeto de la divergencia, afecte a intereses suprapersonales o colectivos.

2.-A los efectos del presente Título, tendrán también el carácter de conflictos colectivos aquellos que, no obstante promoverse por un trabajador individual, su solución sea extensible o generalizable a un grupo de trabajadores.

Artículo 74

Los procedimientos voluntarios para la solución de los conflictos colectivos son:

a) Interpretación acordada en el seno de la Comisión de Seguimiento.

b) Mediación.

c) Arbitraje.

Artículo 75

1.-El procedimiento de mediación no estará sujeto a ninguna tramitación preestablecida, salvo la designación del mediador y la formalización de la avenencia que, en su caso, se alcance.

2.-El procedimiento de mediación será voluntario y requerirá acuerdo de las partes, que harán constar documentalmente las divergencias, designando al mediador, y señalando la gestión o gestiones sobre las que versará su función. Una copia se remitirá a la Secretaría de la Comisión de Seguimiento.

3.-La designación del mediador la harán de mutuo acuerdo las partes, preferentemente de entre los aspectos que figuren incluidos en las listas que apruebe la Comisión de Seguimiento.

La Secretaría de la Comisión comunicará el nombramiento al mediador, notificándole además todos aquellos extremos que sean precisos para el cumplimiento de su cometido.

4.-Las propuestas de solución que ofrezca el mediador a las partes, podrán ser libremente aceptadas o rechazadas por éstas. En caso de aceptación, la avenencia conseguida tendrá la misma eficacia que lo pactado en Convenio Colectivo.

Dicho acuerdo se formalizará por escrito, presentándose copia a la Autoridad Laboral competente, a los efectos y en el plazo previsto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 76

1.- Mediante el procedimiento de arbitraje las partes en conflicto acuerdan voluntariamente encomendar a un tercero sus divergencias y aceptar de antemano la solución que éste dicte.

2.- El acuerdo de las partes promoviendo el arbitraje será formalizado por escrito, se denominará compromiso arbitral y constará, al menos, de los siguientes extremos:

* Nombre del árbitro o árbitros designados.

* Cuestiones que se someten a laudo arbitral y plazo para dictarlo.

* Domicilio de las partes afectadas.

* Fecha y firma de las partes.

3.- Se harán llegar copias del compromiso arbitral a la Secretaría de la Comisión de Seguimiento y, a efectos de constancia documental, a la Autoridad Laboral competente.

4.- La designación del árbitro o árbitros será libre y recaerá en expertos imparciales. Se llevará a cabo el nombramiento en igual forma que la señalada para los mediadores en el Artículo 75.

5.- Una vez finalizado el compromiso arbitral, las partes se abstendrán de instar cualesquiera otros procedimientos sobre la cuestión o cuestiones sujetas al arbitraje.

6.- Cuando un conflicto colectivo haya sido sometido a arbitraje, las partes se abstendrán de recurrir a la huelga o cierre patronal mientras dure el procedimiento arbitral.

7.- El procedimiento arbitral se caracterizará por los principios de contradicción e igualdad entre las partes. El árbitro o árbitros podrán pedir el auxilio de expertos si fuera necesario.

8.- La resolución arbitral será vinculante e inmediatamente ejecutiva y resolverá motivadamente todas y cada una de las cuestiones fijadas en el compromiso arbitral.

9.- El árbitro o árbitros actuarán conjuntamente, comunicarán a las partes la resolución dentro del plazo fijado en el compromiso arbitral, notificándolo igualmente a la Secretaría de la Comisión de Seguimiento y a la Autoridad Laboral competente.

10.-La resolución, si procede, será objeto de depósito, registro y publicación a idénticos efectos de los previstos en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores.

11.- La resolución arbitral tendrá la misma eficacia que lo pactado en Convenio Colectivo.

12.- Será de aplicación al procedimiento arbitral lo señalado en el Artículo 75.

ANEXO III

PLUSES

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL	IMPORTE MENSUAL/UNITARIO
RETEN		22.982
PLUS TURNOS-1	394.573	32.881
PLUS TURNOS-2	350.564	29.214
NOCTURNIDAD		2.853
P.TRANSPORTE		297
PLUS COOR/RESP.	483.874	40.323
PLUS SEC.DIR.GRAL.	149.457	12.455
AYUDA DISMINUIDOS	294.609	24.551
LIMPIEZA INTER.		1.159
CAMBIO FILTROS		1.159
FORMACION VOLUNT.		1.273
FORMACION A.D.P.		1.273
MODULO "A" (A.D.P.)	40.988	3.416
MODULO "B" (A.D.P.)	81.977	6.831
MODULO "C" (A.D.P.)	122.953	10.246
MODULO "D" (A.D.P.)	150.270	12.523
MODULO "E" (A.D.P.)	177.599	14.800
MODULO "F" (A.D.P.)	204.917	17.076
P.A.C.E		7.848

DISPOSICIONES ADICIONALES O TRANSITORIAS

1.- BOLSA SINDICAL

Anualmente la Empresa fijará una cantidad en concepto de Bolsa Sindical, para cada una de las Centrales Sindicales firmantes del presente Convenio.

ANEXO I

APLICACION CONVENIO 1.998

SALARIO BASE (*)

NIVELES	PESETAS ANUALES	IMPORTE MENSUAL
1	5.662.834	377.522
2	5.322.213	354.814
3	5.002.079	333.472
4	4.687.744	312.516
5	4.398.285	293.219
6	4.111.063	274.071
7	3.908.182	260.545
8	3.754.032	250.269
9	3.499.052	233.270
10	3.436.422	229.095
11	3.176.799	211.787
12	2.817.642	187.843
13	2.293.486	152.899
14	2.048.762	136.584
15	1.830.024	122.002

(*) INCREMENTO 1,9%

ANEXO IV

PLUSES POR NIVELES

NIVEL	PLUS COBERTURA		HORAS EXTRAS FORM. OBLIG.	HORAS TIPO "B"	PLUS N. C.	LLAMADA	PLUS FLEXIBIL.	DIFER. JORNADAS
	UNIT	DOBLE						
7	13.905	27.809	1.214	658	782	3.345	671	1.564
8	13.276	26.552	1.159	627	747	3.194	639	1.493
9	12.627	25.254	1.103	598	710	3.036	609	1.420
10	11.974	23.948	1.047	567	673	2.878	578	1.345
11	10.717	21.434	937	507	603	2.576	517	1.205
12	10.118	20.235	882	479	570	2.435	488	1.139
13	8.296	16.592	722				399	
14	6.804	13.607	592				327	
15	5.613	11.225	489				271	

Incremento de conceptos en 1,9%.

Quedan congelados los siguientes conceptos: Plus cobertura unitario. Plus cobertura doble. Horas extraordinarias. Horas compensación (tipo "B").

ANEXO II

ANTIGÜEDAD AD-PERSONAM

APELLIDOS Y NOMBRE	(1)	(2)	(1+2)	Ad-personam consolidado al 31-12-97	Importe mensual Ad-personam
	Antigüedad en nómina al 31-12-97	Antigüedad devengada al 31-12-97	Antigüedad Ad-personam al 31-12-97		
AGÜERO MUÑOZ, FELIPE	590.790	125.537	716.327	729.937	48.662
AGÜERO MUÑOZ, JOSE M ^a	1.119.705	27.992	1.147.697	1.169.503	77.967
ALONSOTEQUI RONCAL, JUAN A.	443.085	140.306	583.391	594.475	39.632
ALVAREZ ALONSO, MATEO	590.790	125.537	716.327	729.937	48.662
ALVAREZ IJAMAZARES, FRANCISCO	147.690	118.132	265.842	270.893	18.060
BALDOR ROQUEMI, ALICIA	0	59.076	59.076	60.198	4.013
BEDIA DIEZ, ALBERTO	186.630	121.300	307.930	313.781	20.919
BELLO AMO, JOSE MANUEL	1.119.705	18.662	1.138.367	1.159.996	77.333
BERASATEGUI MUNIZ, JOSE MIGUEL	1.364.923	66.173	1.431.098	1.458.289	97.218
BLANCO GONZALEZ, JOSE EMILIO	1.119.705	27.992	1.147.697	1.169.503	77.967
BRAVO FERNANDEZ, RAMON	590.790	95.999	686.789	699.838	46.636
CAMPO ESPINOSA, MARIA TERESA	738.480	88.614	827.094	842.809	56.187
CASAR FERNANDEZ, RAMIRO	590.790	66.461	657.251	669.739	44.649
CASTAÑO ALONSO, JOSE	1.119.705	27.992	1.147.697	1.169.503	77.967
CASTRO BARRIO, SATURNINO	769.800	6.415	776.215	790.963	52.731
CASTRO GALAN, ANTONIO	590.790	66.461	657.251	669.739	44.649
CHIAPINAL DIAZ, JOSE	128.310	76.977	205.287	209.187	13.946
COTERO GANDARA, JOSE MANUEL	746.475	83.977	830.452	846.231	56.415
CUEVAS SANTAMARIA, JESUS	443.085	73.845	516.930	526.737	35.117
DEL MORAL CAGIGAS, JULIO	1.119.705	9.331	1.129.036	1.150.488	76.699
DIAZ MONTOYA, TOMAS	590.790	66.461	657.251	669.739	44.649
DIEZ NUÑEZ, JOSE RAMON	293.395	140.306	433.701	443.979	29.599
DOMINGUEZ RUIZ, ANTONIO	746.475	0	746.475	760.658	50.711
FERNANDEZ BARQUIN, JOSE IGNACIO	590.790	14.769	605.559	617.065	41.138
FERNANDEZ BUSTELO, JUAN A.	590.790	7.385	598.175	609.540	40.636
FERNANDEZ POSTIGO, LUIS	933.090	37.323	970.413	988.851	65.923
GALLEGO PEREZ, MIGUEL ESTEBAN	590.790	7.385	598.175	609.540	40.636
GANDARILLAS CRUZ, MANUEL	590.790	66.461	657.251	669.739	44.649
GARCIA CANSER, JESUS	590.790	29.538	620.328	632.114	42.141
GARCIA CARRERA, JOSE RAMON	590.790	66.461	657.251	669.739	44.649
GARCIA LUSARES, ANOEL	590.790	95.999	686.789	699.838	46.636
GARCIA LUSARES, BENITO	746.475	65.313	811.790	827.214	55.148
GARCIA MAROTIAS, BERNARDO	746.475	74.646	821.121	836.722	55.781
GARCIA MARTINEZ, JOSE ANTONIO	147.690	81.230	228.920	233.269	15.551
GARCIA PEREZ, EMILIO	513.195	102.636	615.831	627.532	41.835
GODON RUIZ, MIGUEL ANOEL	590.790	66.461	657.251	669.739	44.649
GOMEZ GOMEZ, MIGUEL ANOEL	590.790	66.461	657.251	669.739	44.649
GONZALEZ GUTIERREZ, MANUEL	590.790	7.385	598.175	609.540	40.636
GONZALEZ GUTIERREZ, SEGUNDO	1.119.705	27.992	1.147.697	1.169.503	77.967
HORNA LOPEZ, JESUS M.	746.475	121.300	867.775	884.263	58.951
IDARGUREN VEGA, JOSE ANTONIO	1.119.705	9.331	1.129.036	1.150.488	76.699
LECANDA MUÑOZ, ENRIQUE F.	590.790	14.769	605.559	617.065	41.138
LEZCANO SAIZ, ANTONIO	738.480	88.614	827.094	842.809	56.187
LLAMA PUENTE, CAROLINA	886.170	0	886.170	903.007	60.200
LLAMA PUENTE, M ^a PILAR	886.170	36.923	923.093	940.632	62.709
MÉRINO GARCIA, TOMAS	641.505	19.244	660.749	673.303	44.887
ÓTERO LAVIN, FRANCISCO	590.790	66.461	657.251	669.739	44.649
FELLON ABASCAL, ANTONIO	513.195	57.733	570.928	581.776	38.785
PEREZ CABANERO, LUISA FDA.	746.475	102.636	849.113	865.246	57.683
PEREZ SOROA, JOSE LUIS	1.119.705	27.992	1.147.697	1.169.503	77.967
PUENTE SOTA, JOSE ANTONIO	746.475	83.977	830.452	846.231	56.415
RIVAS IGOZ, JESUS	1.119.705	17.323	1.137.028	1.179.012	78.601
RIVERO BEDIA, ARTURO	746.475	139.961	886.436	903.278	60.219
RUIZ ALVAREZ, MAXIMINO	128.310	76.977	205.287	209.187	13.946
SOLAR DIEZ, FELIPE	590.790	103.383	694.173	707.362	47.157
SOMAVILLA GARCIA, CARMELDO	590.790	29.538	620.328	632.114	42.141
TAZON SUTORRIBO, AJAVIER	147.690	59.076	206.766	210.693	14.046
TOCA LOPEZ, ALFREDO	886.170	7.385	893.555	910.533	60.702
VALLE ZUNZUNEGUI, FCO MIGUEL	1.119.705	46.634	1.166.339	1.188.520	79.235
VILLERZ CEBALLOS, JUAN CARLOS	746.475	83.977	830.452	846.231	56.415
TOTAL	40.498.140	3.998.574	44.496.714	45.176.815	3.011.785

ANEXO V

P.A.C.E.

Dado que al personal que trabaja a tres y dos turnos, tiene la obligación de formar parte de los equipos de primera intervención, tanto de planta como de Complejo, de acuerdo con la organización que para situaciones de emergencia tenga en cada momento implantada la Dirección de la Empresa, mediante las oportunas ORDENES DE SERVICIO, y tiene además la obligación de estar debidamente formado y entrenado para estas situaciones, entrenamiento y formación que necesariamente debe darse fuera de las horas de trabajo, la implantación de los acuerdos contenidos en los artículos 35 y 36 del vigente Convenio Colectivo se efectuará mediante ciclos formativos, mínimo cuatro al año, los días que de mutuo acuerdo se estipulen por la mañana, con los siguientes horarios:

De 08.00 a 13.00 horas, formación y entrenamiento.

De 13.00 a 13.45 horas comida.

De 13.45 en adelante relevo e incorporación al puesto.

El personal de tres y de dos turnos, por pertenecer a los equipos de primera intervención de planta o Complejo, en la forma arriba indicada, así como por el tiempo empleado en la formación, percibirá como compensación un plus por P.A.C.E según Anexo III, por cada día asistido en el horario antes mencionado. Si en el plazo de seis meses no se le hubiera podido dar un descanso compensatorio de 6 horas, se le abonará un nuevo P.A.C.E.

El personal que no asista a las sesiones de formación y entrenamiento, no percibirá la cantidad citada ni el descanso compensatorio correspondiente, con independencia de su obligación como miembro de los equipos de primera intervención.

ANEXO VI

RETEN

- Primero. El servicio de retén es de implantación exclusiva para el personal de Mantenimiento y consiste en contraer la obligación de estar localizado y acudir en el momento que sea requerido para atender a reparaciones que a juicio de la dirección no admitan demora.
- Segundo. La dirección de la empresa será la única competente para decidir el número de puestos que integran el retén.
- Tercero. La cobertura de las vacantes del retén será voluntaria, si no hubiese solicitudes voluntarias, la Dirección queda facultada para designar a las personas que han de cubrir las vacantes existentes en el retén.
- Cuarto. Si algún componente del retén pidiera su salida voluntaria, se accedería a la misma siempre que la Empresa considerase que se cumple con el número de personal adecuado para cubrir dichos puestos, si esto no fuera posible la empresa no podría atender la petición de salida del retén.

RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

- A) A partir del momento en que un trabajador integrante del retén recibe la llamada a través del servicio de localización establecido por la Dirección, deberá presentarse en Fabrica a la mayor brevedad posible, como máximo en una hora. Los gastos o medios de locomoción correrán a cargo de la Empresa.
- B) Si la persona de retén una vez recibida la llamada, no acude a la mayor brevedad posible, perderá el importe de dicha semana de retén.
- C) El personal de retén trabajará a jornada normal. Si es requerido fuera de dicha jornada para prestar servicios, se les abonarán las horas extraordinarias que realicen, considerando que la primera presencia en Fabrica en el día, tendrá un valor mínimo de cuatro horas extraordinarias. Las llamadas se abonarán conforme a lo pactado en el artículo 62.1 del Convenio Colectivo, siempre que se produzca la presencia física en la Fabrica.
- D) El personal de retén que sea llamado a partir de la 06 horas, se le considerará que inicia su jornada normal a dicha hora, de forma adelantada.
- E) Una vez requerido el servicio de retén, transcurrirá al menos 8 horas reales entre la finalización de la última prestación del servicio y su reincorporación a la jornada ordinaria, no existiendo en este caso lugar a la compensación por diferencia de 12 horas de descanso entre jornadas.
- F) Las personas indicadas en el servicio de retén tienen la obligación de comunicar la causa que imposibilite la prestación del servicio en el momento en que ésta ocurra.
- G) El retén será de Lunes a Lunes.
- H) La compensación del personal adscrito al servicio del retén será la del valor mensual del Anexo III del Convenio Colectivo, por semana de retén efectivamente realizada. La compensación por retén se hará efectivo en los casos de ILT por enfermedad y accidente.
- I) En caso de trabajo desde las 22 horas a las 6 horas del día siguiente, percibirá el plus de nocturnidad si trabaja más de cuatro horas de trabajo efectivo entre dichas horas.
- J) El jefe de Turno localizará al Contraamaestre o al responsable del retén, quien arbitrará los medios humanos necesarios para atender la incidencia planteada.
- K) Sustituciones.
Si se produce una baja temporal en el grupo de retén se procederá de la siguiente forma:
- * Los contraamaestres deberán ser sustituidos por contraamaestres.
 - * Las sustituciones se producirán entre trabajadores de la misma especialidad.
 - * Las sustituciones se producirán de forma que no implique la realización de dos semanas seguidas de retén, excepto imposibilidad material.

(Ejemplo: los trabajadores del grupo A serán sustituidos por los de grupo C; los trabajadores del grupo B, por los del grupo D; los del grupo C por los del A; y los del D por los del B).

* En todo caso siempre deberán atender a su propio retén cuando les corresponda.

* En cualquier caso, el servicio de mantenimiento comunicará al trabajador que corresponda el cambio temporal que se produzca.

* La Dirección podrá no sustituir la ausencia de algún trabajador en el retén.

- L) Si por aplicación del presente acuerdo alguna persona que actualmente percibe el retén dejara de pertenecer al mismo, continuará percibiendo la compensación que será absorbible por los incrementos salariales o ascensos, en un plazo de 4 años por partes iguales.
- M) Los servicios de retén estarán formados por un MÍNIMO de cuatro grupos.

ANEXO VII

NORMA INTERNA

ACCIONES DE DESARROLLO PROFESIONAL

1. DEFINICION Y OBJETIVOS

1.- Desarrollo profesional

Conjunto de acciones que permiten el desarrollo de las competencias del personal sobre la base de las necesidades existentes en la organización.

2.- Objetivos

La implantación de este sistema trata de hacer compatibles los legítimos deseos de promoción de los trabajadores con la necesidad de la Empresa, en su conjunto, de avanzar hacia más altos niveles de competitividad, a fin de poder hacer frente a los retos que va planteando la integración en un mercado cada vez más amplio.

En consecuencia, los objetivos que se pretenden alcanzar con el sistema de Desarrollo Profesional son principalmente los siguientes:

- a) Elevar la productividad por medio de la mejora de la capacitación profesional de los trabajadores en el propio Grupo Profesional o en el desempeño de funciones de otros Grupos Profesionales del mismo o superior nivel Básico.
- b) Desarrollar las potencialidades de los trabajadores, elevando su motivación personal y laboral, mejorando con ello su nivel profesional y económico, mediante la participación voluntaria en el sistema.
- c) Dar una mejor respuesta a las necesidades organizativas, tanto coyunturales como estructurales de la empresa, al disponer de trabajadores mejor cualificados y motivados.
- d) Mejorar la capacidad de la Empresa para adaptarse a las exigencias futuras, logrando niveles adecuados de competitividad por medio de la optimización global de los recursos humanos.
- e) Ampliar y diversificar las vías de promoción, al permitir el desarrollo en la propia profesión y en otras.

2. MODALIDADES DE DESARROLLO PROFESIONAL

1.- Especialización y desarrollo profesional

Desarrollo basado en la especialización y desarrollo en las tareas y funciones del propio Grupo Profesional al que se pertenece. Esta especialización se desarrolla mediante la profundización a más altos grados de cualificación en un área o unas técnicas concretas, mayor contribución a los resultados, amplia autonomía e iniciativa, así como mayor eficacia.

2.- Flexibilidad

Desempeño de otro grupo de funciones del mismo Grupo Profesional y pertenecientes a especialidades propias de la Empresa, cuando las condiciones operativas lo requieran.

3.- Polivalencia

Desempeño de otro grupo de funciones del mismo Grupo Profesional y pertenecientes a oficios clásicos. Esta a su vez puede ser:

a) Básica

A través de la realización de funciones y tareas propias de oficios clásicos a un nivel básico de cualificación, el trabajador alcanza una determinada polivalencia que le permite desempeñar de forma más autónoma su trabajo.

b) Especializada

Desempeño de las funciones propias de oficios clásicos a un nivel normal de cualificación, para atender necesidades operativas o para cubrir incidencias en otro área.

4.- Funciones de distinto Grupo Profesional y nivel básico superior

Esta modalidad de desarrollo se fundamenta en la capacitación y el desempeño, cuando las necesidades organizativas u operativas lo requieran, de funciones de un grupo profesional distinto y de nivel básico superior. Las dos formas que pueden seguir este desarrollo son:

a) Desempeño pleno

- * Disponibilidad para desempeñar plenamente las funciones cuando sea necesario y cubrir la vacante cuando ésta sea definitiva.
- * Cobertura ocasional de las funciones cubriendo la vacante cuando sea definitiva.

b) Desempeño parcial

Por medio del desempeño permanente de parte de las funciones.

3. PROCESO DE DEFINICION E IMPLANTACION**1.- Distribución de los recursos económicos**

Anualmente la Comisión de Seguimiento determinará el montante económico que se atribuye a este capítulo.

2.- Propuesta de desarrollo de la acción

Corresponde a la línea de mando, proponer a la Dirección las acciones que, dentro del marco de la organización del trabajo, tengan como objetivo la mejora de la productividad, a través del desarrollo profesional. Estas propuestas deberán incluir el estudio de la rentabilidad o productividad esperada, de la forma más objetiva posible, en términos de reducción de costes.

Los sindicatos firmantes del Convenio podrán proponer, asimismo, acciones para su consideración por la Dirección.

3.- Aprobación de la acción

- a) La Dirección estudiará las propuestas planteadas en términos de coherencia, homogeneidad y oportunidad y presentará a la Comisión aquellas que, de acuerdo con el estudio efectuado, resulten de mayor eficacia.

La Dirección informará a la Comisión de las razones que motiven el rechazo de acciones propuestas.

- b) La Comisión estudiará las propuestas planteadas por la Dirección, emitiendo informe favorable o, en caso contrario, proponiendo las modificaciones que estime oportunas, remitiéndolas a la Dirección.

- c) La Dirección aprobará el programa de acciones a desarrollar en función de la asignación de fondos acordada en el punto 3.1., y de las prioridades que estime necesarias.

- d) En caso de discrepancia sobre una o varias propuestas concretas de ADP's, se dará traslado a la Comisión de Seguimiento e Interpretación del Convenio.

4.- Diseño del programa de implantación

Aprobada una acción se diseñará el programa de aplicación del mismo. Este diseño definirá los siguientes puntos:

- a) Objetivos operativos
- b) Modalidad
- c) Tratamiento económico aplicable
- d) Criterios de selección de candidatos
- e) Programa de formación y entrenamiento
- f) Criterios de evaluación del desempeño
- g) Planificación temporal de las acciones

- * Proceso de selección
- * Plan de formación y entrenamiento
- * Desempeño provisional
- * Evaluación
- * Desempeño definitivo
- * Evaluación
- * Aplicación de las condiciones establecidas

5.- Selección de participantes

Por lo general, las acciones se dirigirán a un número determinado de trabajadores, por lo que será necesario efectuar una selección de los trabajadores que van a participar en cada acción, de entre aquellos que voluntariamente quieran acceder a la misma. Necesariamente el trabajador deberá haber participado en las acciones formativas previas que en cada caso se establezcan.

Los criterios básicos que deben orientar la selección serán:

- 1.- Valoración del desempeño del puesto actual.
- 2.- Conocimientos básicos adecuados para las nuevas funciones.
- 3.- Aptitudes adecuadas:
 - Intelectuales.
 - Sociales.
 - Psicomotoras.
 - Administrativas.
 - De personalidad.

Se seguirá, en cualquier caso, el procedimiento previsto en el Anexo VII-III de esta norma.

6.- Formación y entrenamiento

Partiendo de los conocimientos y habilidades necesarios para las funciones actuales, será necesario programar las acciones necesarias para que los participantes en una acción de desarrollo profesional adquieran los conocimientos y alcancen las habilidades necesarias para el adecuado desempeño de las nuevas funciones.

Estas acciones de formación y promoción, se desarrollarán dentro de la jornada, salvo en los casos en que no puedan hacerse dentro del horario de trabajo, y serán compatibles con el desempeño del puesto de trabajo actual, incentivándose, en su caso, el rendimiento y la dedicación de acuerdo con la normativa del Anexo VII-I de esta norma.

Los programas incluirán los procesos de entrenamiento, es decir, el aprendizaje de las funciones y tareas correspondientes, mediante su práctica o su desempeño tutelado.

Se prepararán los procedimientos adecuados para la evaluación del aprendizaje y de la adecuación de los programas.

Se programarán asimismo, cuando sea necesario, los periodos y programas de reciclaje y actualización.

7.- Evaluación del desempeño

Tiene como objetivo:

- a) Valorar el nivel de desempeño actual como uno de los criterios de selección para acceder a una acción de desarrollo profesional.
- b) Evaluar la adecuación del desempeño de las nuevas funciones y tareas a las exigencias y los resultados previstos.

Se efectuarán evaluaciones de forma periódica a fin de realizar un adecuado seguimiento de la efectividad de las acciones puestas en marcha y de la procedencia de los complementos económicos, cuando proceda.

Estas evaluaciones son responsabilidad del mando, quien utilizará el impreso correspondiente. El mando tendrá que informar y contrastar su evaluación con el interesado. Estas valoraciones son confidenciales y su uso no debe rebasar los límites de lo estrictamente necesario.

La Comisión estudiará, a solicitud del trabajador, aquellas valoraciones que no sean aceptadas por él y todas aquellas que excepcionalmente la propia Comisión considere oportunas.

4. TRATAMIENTO ECONOMICO

Las distintas acciones de desarrollo profesional tendrán un tratamiento económico consistente en una progresión dentro de la tabla de niveles o, en su caso, la asignación de complementos específicos, que se señala en el Anexo VII-II de esta norma.

5. PARTICIPACION SINDICAL

La participación sindical se canalizará a través de la Comisión de Formación y Promoción, que estará compuesta por un máximo de dos representantes de la Dirección y otros dos en representación de los sindicatos firmantes del Convenio Colectivo con representación en la Empresa. Sus funciones serán:

- a) Estudiar y emitir informe, previo a su aprobación, sobre los programas de desarrollo profesional elaborados por la Dirección en base a las necesidades organizativas y estudio de productividad.
- b) Configurar el diseño de los programas de desarrollo de cada una de las acciones, determinando los criterios a seguir en la selección, la formación y el entrenamiento.

- c) Informar del diseño del instrumento de evaluación del desempeño.
- d) Velar por el cumplimiento de los programas, elevando informes a la Dirección, cuando proceda.
- e) Proponer mejoras al sistema, tanto para resolver anomalías observadas, como para su perfeccionamiento.
- f) Conocer y emitir informe en los casos de propuestas de retirada del complemento de personal.
- g) Velar por la no discriminación del trabajador para su acceso al sistema o por su pertenencia al mismo.

La Comisión de Seguimiento se mantendrá como órgano de interpretación y arbitraje y se encargará de verificar que los criterios que se aplican son homogéneos.

ANEXO VII-I

INCENTIVOS A LA FORMACION PARA ACCIONES DE

DESARROLLO PROFESIONAL

1. OBJETO

Esta norma tiene por objeto establecer los criterios que regulen la incentivación a la formación que se realice fuera de la jornada laboral.

2. AMBITO

Esta norma será de aplicación a las acciones de formación que tengan por objetivo capacitar a los participantes en el desempeño de una acción de desarrollo profesional.

3. DISPOSICIONES GENERALES

- 1.-Las acciones de formación se desarrollarán dentro de la jornada, salvo en los casos en que no pueda hacerse dentro del horario de trabajo y serán compatibles con el desempeño del puesto de trabajo actual.
- 2.-La Comisión establecerá el calendario y horario de las distintas acciones formativas. Asimismo, establecerá las duraciones máximas de los periodos de entrenamiento.
- 3.-En la planificación de las acciones de formación se respetarán los descansos del personal afectado, salvo acuerdo expreso de la Comisión.

4. COMPENSACION DE LA DEDICACION FUERA DE JORNADA

- 1.-Cada hora de asistencia a una acción formativa se incentivará con un complemento, según Anexo III., revisables anualmente, hasta el máximo de horas establecido según el punto 3.2.
- 2.-El transporte y la comida se tratarán de acuerdo con lo establecido actualmente.

5. VIGENCIA

Esta norma entrará en vigor en la misma fecha en que se apruebe el nuevo sistema de Desarrollo Profesional.

ANEXO VII-II

TRATAMIENTO ECONOMICO

ACCIONES DE DESARROLLO PROFESIONAL

1. CLASIFICACION DE LAS ACCIONES

A cada acción de desarrollo profesional se le asignará un módulo económico de acuerdo con la agrupación que se establece en el cuadro inferior.

MODULO	ESPECIALIZACION Y DESARROLLO	AMPLIACION DE FUNCIONES		FUNCIONES G.P. SUPERIOR NIVEL BA.SUP.
		FLEXIBILIDAD	POLIVALENCIA	
A		1 PUESTO MISMO EQUIPO		
B	CONOCIMIENTOS	2 PUESTOS MISMO EQUIPO	BASICA	PARCIAL (*)
C	INFORMACION	3 PUESTO MISMO EQUIPO		
D	TOMA DECISIONES		ESPECIALIZADA	TOTAL (**)
E		PUESTOS OTRO EQUIPO		
F				

(*) Dos niveles básicos de diferencia
 (**) Más de dos niveles básicos de diferencia

2. VALOR DE LOS MODULOS

Se establece el siguiente valor de los módulos indicados en el punto anterior. Estos valores serán revisables anualmente.

MODULO	VALOR ANUAL (12 pagas)
A	40.988
B	81.977
C	122.953
D	150.270
E	177.599
F	204.917

3. ACUMULACION DE ACCIONES

Las acciones correspondientes a la misma modalidad, no son acumulables entre sí, percibiéndose en cada caso la de mayor nivel. Si son acumulables, por tanto, las acciones correspondientes a distintas modalidades.

4. CONSOLIDACION DE LAS CONDICIONES

Las condiciones económicas previstas en cada acción de desarrollo, se consolidarán cuando se hayan cubierto todos los requisitos programados, siempre que se mantenga la contraprestación que ha dado origen al complemento.

Cuando por aplicación de acciones de desarrollo profesional se produzcan cambios organizativos que generen una nueva estructura, se clasificarán éstos, consolidándose, si procede, los módulos aplicados.

ANEXO VII-III

PROCEDIMIENTOS PARA ACCESO A ACCIONES DE DESARROLLO

PROFESIONAL Y DE PROMOCION

1. OBJETIVOS

Mediante el procedimiento se regula el sistema de acceso a Acciones de Desarrollo Profesional y Concurso de Promoción.

2. AMBITO DE APLICACION

Esta Norma será de aplicación a todos los trabajadores fijos de COLUMBIAN CARBON SPAIN, S.A.

3. MODIFICACIONES

Cualquiera de las partes podrá proponer, con una antelación mínima de un mes, la modificación total o parcial de esta Norma.

4. CONDICIONES GENERALES

- 1.-Por su propio carácter, las Acciones de Desarrollo Profesional y Concurso de Promoción, se orientan hacia aquellos trabajadores que responden adecuadamente a sus funciones de trabajo actual.
- 2.-Para poder optar a una acción de Desarrollo Profesional de alcance individual, es necesario tener una experiencia mínima de dos años en la profesión correspondiente al puesto al que se dirige la acción.
- 3.-En las ADP's, la aplicación de las condiciones previstas en el programa correspondiente serán de aplicación una vez superado el periodo de formación y práctica.

5. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A ACCIONES DE DESARROLLO PROFESIONAL

Una vez establecida una ADP, y el ámbito de aplicación, se procederá de la siguiente manera:

- 1.-Constitución de la Comisión de Formación y Promoción.
- 2.-Publicación en el tablón de anuncios de la Convocatoria de la Acción de Desarrollo, especificando:

- Tipo.
- Características de la acción.
- Puestos o áreas afectados.
- Número de plazas.
- Funciones y tareas a desarrollar.
- Procedimiento de implantación.
- Tratamiento económico.
- Programa de formación.
- Personas que pueden optar a ella.
- Plazo de presentación de solicitudes y fecha de examen, si lo hubiera.
- Factores a valorar.
- Condiciones de consolidación si procede.

6. BASES GENERALES DE LOS CONCURSOS DE ACCESO A ADP's O DE PROMOCION

En los Concursos de acceso a ADP's o Promoción, se podrán considerar los siguientes factores:

1.- Conocimientos

1.1.- Los conocimientos que se tomarán en consideración son:

- Teórico - generales
- Específico profesionales
- Seguridad y Medio Ambiente

1.2.- Los distintos temarios serán elaborados por Recursos Humanos, con la colaboración que estime necesaria.

1.3.- Con cinco días de antelación a la fecha de examen, Recursos Humanos, con la colaboración técnica necesaria, elaborará un mínimo de tres pruebas, y un máximo de cinco, distintas y con similar nivel de dificultad, sobre el mismo temario que, en sobre cerrado y firmado por fuera, serán entregados para su custodia a la Comisión de Formación y Promoción. Igualmente en sobres cerrados, se entregarán las respuestas. El día del examen se elegirá aleatoriamente uno de los sobres, que será la prueba que efectuarán los candidatos.

En la medida que la naturaleza de las cuestiones lo permitan, las preguntas serán de respuesta inequívoca.

2.- Aptitudes

2.1.- Se considerarán las aptitudes (intelectuales, sociales, psicomotoras, administrativas, de personalidad) necesarias para el perfil de la vacante de acuerdo con el contenido del puesto de trabajo.

2.2.- Para los grupos profesionales que comporten mando o relaciones externas se determinarán específicamente las aptitudes mínimas necesarias para dichas funciones.

3.- Nivel de desempeño

3.1.- El nivel de desempeño se valorará con la periodicidad que se establezca en la propia Acción de Desarrollo y como mínimo anualmente. Estas evaluaciones son responsabilidad de los Directores o Jefes de Departamento correspondiente.

3.2.- El sistema de Evaluación será el adjunto al presente procedimiento.

4.- Méritos

Se consideran como méritos los siguientes:

4.1.- Experiencia

A los efectos de esta Norma se entiende por experiencia los años de actividad profesional en la empresa en el grupo profesional o grupo profesional equivalente a que pertenece la vacante.

Para la valoración de la experiencia en el Grupo Profesional se dará 0,5 puntos por cada año, tomando la fracción como año completo, con un máximo de 8 puntos.

El tiempo total de trabajo en Grupo Profesional de Nivel Básico Superior tendrá una puntuación adicional en experiencia de 0,5 puntos por cada seis meses o fracción superior al mes, hasta un máximo de 2 puntos.

4.2.- Formación

La evaluación de acciones formativas acumuladas por los candidatos, tanto las promovidas por la Empresa como las realizadas por iniciativa individual.

Es responsabilidad de la Comisión de Formación y Promoción la valoración de este factor de acuerdo con los siguientes criterios generales:

- * Afinidad de la formación con la vacante a cubrir.
- * Proporcionalidad a las horas lectivas de las Acciones Formativas
- * Necesidad de acreditación de las Acciones Formativas realizadas.

7. FACTORES A VALORAR EN LOS DISTINTOS TIPOS DE ACCIONES DE DESARROLLO

En función de las características de cada uno de los tipos de Acciones de Desarrollo Profesional, los factores a considerar en los Concursos para optar a los mismos, serán los siguientes:

1.- Especialización y Desarrollo

- Conocimientos
- Formación
- Valoración del Desempeño
- Experiencia

2.- Polivalencia

2.1.- Polivalencia básica

- Formación
- Valoración del desempeño
- Experiencia

2.2.- Polivalencia especializada

- Experiencia
- Conocimientos
- Aptitudes
- Formación
- Evaluación del Desempeño

3.- Flexibilidad

3.1.- A puestos del mismo equipo

- Evaluación del desempeño
- Formación

3.2.- A puestos de distinto equipo

- Evaluación del desempeño
- Experiencia
- Conocimientos
- Formación

4.- Funciones de Grupo Profesional con Nivel Básico Superior

- Experiencia
- Conocimientos
- Aptitudes
- Formación
- Evaluación del Desempeño

8. PONDERACION DE LOS FACTORES

1.- La ponderación de los factores será la siguiente:

* Conocimientos	
- Teóricos Generales y esp. prof.	50
- Seguridad y Medio Ambiente	10
* Aptitudes	10
* Evaluación Desempeño	10
* Méritos	
- Experiencia	10
- Formación	10

2.- En cada Convocatoria de ADP que implique mando o relación con el exterior se fijarán los mínimos relativos al apartado 6.2.2. de esta Norma.

9. ADJUDICACION DE LAS PLAZAS

1.- Una vez evaluados y puntuados los distintos factores, la Comisión de Formación y Promoción elaborará relación ordenada, de mayor a menor puntuación total, de los participantes que hayan superado los mínimos.

El resto de los que hayan superado los mínimos, y con dicho orden de puntuaciones, quedarán como reserva para cubrir las funciones que en el proceso de implantación de esa ADP pudieran producirse o para futuras convocatorias.

La validez de la Acción de Desarrollo será de un año para acciones dirigidas al mismo tipo de funciones e iguales características.

- 2.-Cualquier participante en una Acción de Desarrollo, podrá solicitar del área de Recursos Humanos información de los resultados de las pruebas por él realizadas.
- 3.-En caso de igualdad de puntuación, el derecho a la plaza vendrá determinado por la mayor antigüedad y, siendo ésta igual, se adjudicará al de más edad.

10. DESARROLLO TEMPORAL DE LOS CONCURSOS

Una vez publicada la Convocatoria, el desarrollo temporal del Concurso será el siguiente:

- 1.-Desde la publicación de la Convocatoria hasta la fecha de realización de las pruebas deberá transcurrir un período de entre 15 y 30 días naturales.

La Comisión de Formación y Promoción fijará este periodo y el calendario en función de la urgencia manifestada por la Dirección de la Empresa y características del Concurso, procurando en cualquier caso que la información sea razonablemente accesible a todo el personal.

- 2.-La Comisión de Formación y Promoción dispone de un plazo de cinco días hábiles, para evaluar las pruebas, asignar puntuaciones de factores y publicar los resultados.

- 3.-Durante los tres días hábiles siguientes a la publicación de los resultados del Concurso, podrán presentarse las reclamaciones pertinentes por las personas que hayan concursado.

La Comisión verificará única y exclusivamente los datos correspondientes del candidato que realice la reclamación.

- 4.-Una vez resueltas las reclamaciones, el resultado del Concurso se hará firme.

11. COMISION DE PROMOCION

La Comisión de Promoción estará compuesta por los mismos miembros que la Comisión de Formación y Promoción.

1.-Funciones

- * Conocer las bases del Concurso.
- * Fijar, previamente, los sistemas de Evaluación y establecer mínimos y ponderación en los factores de su responsabilidad.
- * Evaluar y asignar puntuaciones en los factores de méritos.
- * Supervisar la corrección de las pruebas de conocimientos.
- * Conocer la evaluación global de los factores y resolver el Concurso.
- * Resolver las reclamaciones y/o impugnaciones que se presenten al resultado del Concurso.
- * Publicar los resultados definitivos del Concurso.
- * Velar por la correcta aplicación de todo el proceso en el ámbito de esta Norma.
- * Interpretar lo establecido en la Norma y resolver las posibles colisiones que pudieran resultar de su aplicación.

12. SITUACIONES ESPECIALES

Cuando se convoquen ADP's para funciones que impliquen jornada normal o dos turnos, se procederá de la siguiente manera:

- a) Todos los interesados participarán de una prueba específica de conocimientos técnicos prácticos, previa.
- b) Quienes superen el 50 % de los puntos posibles de dichas pruebas, podrán acceder a la siguiente fase de selección.

Se adjudicará la ADP al que obtenga mayor puntuación de los siguientes factores:

- * Experiencia en Grupo Profesional o Equivalencia de las funciones.
0,5 puntos por año, tomando la fracción como año completo con un máximo de 8 puntos.
- * Antigüedad en la Empresa.
0,25 puntos por año, tomando la fracción como año completo, con un máximo de 10 puntos.
- * Antigüedad a 3 turnos
0,25 puntos por año, tomando la fracción como año completo, con un máximo de 12 puntos.

EVALUACION DEL DESEMPEÑO

COLUMBIAN CARBON SPAIN, S.A.
RECURSOS HUMANOS

NOMBRE: _____
PUESTO: _____
FECHA: _____

GRADOS	PUNTUACION DIRECTA	PONDERACION	TOTAL PONDERACION		
				A (0)	B (2)
Adecuación de conocimientos y formación al puesto.		0,11			
Ordenado y metódico en su trabajo.		0,11			
Creativo.		0,09			
Polivalente.		0,09			
Autónomo e innovador.		0,08			
Capacidad de relación.		0,11			
Trabajo en equipo.		0,12			
Capacidad de adaptación al puesto.		0,13			
Sentido de responsabilidad.		0,16			

VALORADO: _____
FIRMA: _____

VALORADOR: _____
FIRMA: _____

Santander, 29 de mayo de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.
98/145095

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

ANUNCIO

En fecha 22 de junio de 1998 tuvo entrada en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria del Gobierno de Cantabria el pacto de eficacia limitada del convenio colectivo de la empresa «Cementos Alfa, S. A.», cuya vigencia es del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre del 2001, concluido entre la empresa y las centrales sindicales CC.OO, UGT, CTI y Grupo de Trabajadores.

A los efectos de publicidad y para examen y conocimiento de los interesados, el citado convenio estará a disposición de los mismos en el Negociado de Depósitos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos de la citada Unidad, sita en Santander, calle Castilla, 13-3.^a

Lo que se notifica de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dada la indeterminación de los interesados a los que pueda afectar.

Santander, 23 de junio de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

98/169473

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril, y RD 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo en Cantabria, a las trece horas del día 10 de junio de 1998 han sido depositados los estatutos de la Asociación de Artesanía de Cantabria. Su ámbito territorial es la región de Cantabria, integrándose su ámbito profesional por las personas físicas o jurídicas titulares de uno o varios talleres o centros de trabajo del sector radicantes en el término geográfico que comprende la región de Cantabria, siendo los firmantes del acta de constitución don Javier Ruiz López, con DNI 13.881.036; doña María Victoria Revuelta Fernández, con DNI 13.771.684; don Javier Bolado Rebolledo, con DNI 13.643.253; doña Isabelle Baumont, con DNI X-0588.317-T; don Rafael Blanco González, con DNI 13.899.385; don Werner Hoehn, con DNI X-058.575-C; don Rafael Herreros Cleret de Langavant, con DNI 13.752.347; doña Rocío Blanco Hernández, con DNI 13.699.790; doña María José Aja Viadero, con DNI 13.721.533, y doña María de los Ángeles Velarde Villanueva, con DNI 13.895.355.

Santander, 26 de junio de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

98/172634

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Juan Fernández Abascal, para la construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable de Sobarzo (Penagos).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 17 de junio de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/160820

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia subasta procedimiento abierto

Objeto 1: (461029) «Reparación de hundimientos en la carretera municipal entre los barrios de Lloredo y San Pedro de Rudaguera (Alfoz de Lloredo)».

Presupuesto: 23.236.874 pesetas.

Plazo de ejecución: Cinco meses.

Clasificación de contratistas: Grupo B, subgrupo 2 y categoría c, y grupo G, subgrupo 4 y categoría b.

Objeto 2: (461031) «Pavimentación de los caminos: Navedo-La Viesca, Hazas. N-634, Hazas-carretera de Seña, Villanueva-ermita de San Julián y Villanueva-Mollaneda».

Presupuesto: 34.999.824 pesetas.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Clasificación de contratistas: Grupo G, subgrupo 4 y categoría d.

Objeto 3: (461034) «Pavimentación en el barrio San Pedro (Cabuérniga)».

Presupuesto: 27.216.085 pesetas.

Plazo de ejecución: Cinco meses.

Clasificación de contratistas: Grupo G, subgrupo 6 y categoría d.

Objeto 4: (461038) «Mejora de la red viaria local en el municipio de Miengo».

Presupuesto: 32.910.547 pesetas.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Clasificación de contratistas: Grupo G, subgrupo 4 y categoría d.

Fianzas: La provisional, dispensada. La definitiva, el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo, se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 29 de junio de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez

98/172870

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de subasta procedimiento abierto

Objeto: 461039 «Mejora de trazado y ampliación de plataforma carretera SP-5201 de San Miguel de Aras a Adal Treto, punto kilométrico 0,000 al 2,900. Tramo: San Miguel de Aras-Bádames.

Tipo máximo de licitación: 324.758.651 pesetas.

Plazo de ejecución: Nueve meses.

Clasificación de contratistas: Grupo G, subgrupo 4 y categoría f.

Garantías: La provisional, dispensada. La definitiva, el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones, el proyecto y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 30 de junio de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez

98/173935

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de concurso procedimiento abierto

Objeto: 461041 «Mejora de trazado y ampliación de plataforma de la carretera S-484, ramal de N-634 a Comillas, punto kilométrico 0,000 al 11,600. Tramo: Cabezón de la Sal-Comillas».

Tipo máximo de licitación: 1.558.273.904 pesetas.

Plazo de ejecución: Dieciocho meses.

Clasificación de contratistas: Grupo A, subgrupo 2 y categoría f, y grupo G, subgrupo 4 y categoría f.

Garantías: La provisional, 31.165.478. La definitiva, el 4% del presupuesto de licitación, y la complementaria, el 6% del presupuesto de adjudicación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del día 21 de agosto de 1998. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el pliego de condiciones, el proyecto y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del día 25 de agosto de 1998, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Con fecha 30 de junio de 1998 se remite el anuncio para su publicación en el DOCE.

Santander, 30 de junio de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez

98/174408

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Contratación y Compras

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la carta de pago por importe de 541.268 pesetas, carga de pago número 6.609 de fecha 5 de diciembre de 1996 correspondiente a la fianza definitiva constituida por don Juan José López Castañera, para la obra terminación de la construcción de la Casa Consistorial en Puente Arrudo.

Se publica a los efectos de posibles reclamaciones de terceros durante el plazo de dos meses, a partir de la fecha de su publicación, transcurrido dicho plazo sin declaración de responsabilidades, se procederá a su devolución al interesado.

Santander, 24 de junio de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez.

98/174094

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a doña Maritza Martínez Ramírez, cuyo último domicilio conocido fue en el club «La Gárgola», Cervatos (Cantabria), de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a doña Maritza Martínez Ramírez, ciudadana colombiana, NIE-X-2452902-K, resultan los siguientes

Hechos

Primero.—Ha sido identificada y detenida el día 4 de febrero de 1998, a las veintitrés horas, en el club «La Gárgola», sito en Cervatos (Reinosa), donde ejerce la actividad de «chica de alterne». Llegó a España como turista, situación que sólo le autoriza a visitar nuestro país, no a realizar actividades que supongan percibir una contraprestación económica o de cualquier tipo.

Segundo.—Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, no habiéndolas presentado dentro del plazo legal establecido al efecto.

Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los artículos 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y 98.6) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2 del RD 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión del territorio nacional del citado ciudadano extranjero con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de doña Maritza Martínez Ramírez, ciudadana colombiana, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con los artículos 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y 106 del RD 155/96, de 2 de febrero.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Austria, Italia, Bélgica, Grecia, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno.»

Santander, 18 de febrero de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

98/168236

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a don Nathan Shottleworth, cuyo último domicilio conocido fue en Santander, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a don Nathan Shottleworth, ciudadano británico, NIE X-1627862-Z, resultan los siguientes

Hechos

Primero.—El interesado carece de documentación, y una vez identificado por los servicios policiales de la Dirección General de la Policía con el nombre y datos de filiación que constan en el presente expediente, figuran los siguientes antecedentes: El 13 de enero de 1993 fue detenido en la playa de las Américas, por lesiones y amenazas. El 9 de noviembre de 1997 fue detenido en Sevilla por robo con fuerza en las cosas. Con el nombre de Nathan Patrick Odea y restantes datos de filiación idénticos, fue detenido el 15 de septiembre de 1993 en Madrid, por ser persona indocumentada.

Segundo.—Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, no habiéndolas presentado dentro del plazo legal establecido al efecto.

Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los artículos 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y 98.1) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución, así como en el artículo 15.1.c) del RD 766/92, de 22 de junio, sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de las Comunidades Europeas.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con el artículo 26.1) de la Ley Orgánica 7/85, en el artículo 100, en relación con el artículo 99.1.a) y 2) del RD 155/96, de 2 de febrero; en el artículo 15.2.a) del RD 766/92, de 22 de junio, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión del territorio nacional del citado ciudadano extranjero con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de don Nathan Shottleworth, ciudadano británico, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con los artículos 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y 106 del RD 155/96, de 2 de febrero.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno.»

Santander, 20 de enero de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

98/168265

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a doña Luz Dary López Suárez, cuyo último domicilio conocido fue calle Eustaquio Muñoz, sin número, Matamorosa (Enmedio), de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a doña Luz Dary López Suárez, ciudadana colombiana, NIE X-2452876-H, resultan los siguientes

Hechos

Primero.—Ha sido detenida a las veintitrés horas del día 4 de febrero de 1998, en el club «Sarao», de Matamorosa (Cantabria), donde ejercía la actividad de «chica de alterne». Llegó a España en calidad de turista, situación que sólo le autoriza a visitar nuestro país, no a realizar actividades que supongan percibir una contraprestación económica o de cualquier tipo.

Segundo.—Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, habiéndolas presentado, sin que las mismas desvirtúen los hechos denunciados.

Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los artículos 26.1.f) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y 98.6) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con el artículo 99.1.a) y 2) del RD 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión del territorio nacional del citado ciudadano extranjero con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de doña Luz Dary López Suárez, ciudadana colombiana, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con los artículos 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y 106 del RD 155/96, de 2 de febrero.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Austria, Italia, Bélgica, Grecia, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno.»

Santander, 16 de febrero de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

98/168243

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a doña Lourdes Rocío Freire Mayorga, cuyo último domicilio conocido fue en el club «Borgia», recta de Heras, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a doña Lourdes Rocío Freire Mayorga, ciudadana colombiana, NIE X-2421908-P, resultan los siguientes

Hechos

Primero.—Ha sido detenida a las veintiuna horas del día 3 de marzo de 1998, en el club «Borgia», de Heras, donde trabajaba como «chica de alterne», careciendo del correspondiente permiso de trabajo. Llegó a España en calidad de turista, situación que sólo le autoriza a visitar el país, no a realizar actividades que supongan percibir una contraprestación económica o de cualquier tipo.

Segundo.—Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, habiéndolas presentado, sin que las mismas desvirtúen los hechos denunciados.

Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los artículos 26.1.b) y f) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y 98.3) y 6) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con el artículo 99.1.a) y 2 del RD 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión del territorio nacional del citado ciudadano extranjero con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de doña Lourdes Rocío Freire Mayorga, ciudadana colombiana, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con los artículos 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y 106 del RD 155/96, de 2 de febrero.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Austria, Italia, Bélgica, Grecia, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno.»

Santander, 25 de marzo de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

98/168223

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a doña Luz Nancy Barreiro Caicedo, cuyo último domicilio conocido fue en el club «Borgia», recta de Heras, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a doña Luz Nancy Barreiro Caicedo, ciudadana colombiana, NIEX-2235824-V, resultan los siguientes

Hechos

Primero.—Ha sido detenida a las veintiuna horas del día 3 de marzo de 1998, en el club «Borgia», de Heras, donde trabajaba como «chica de alterne», careciendo del

correspondiente permiso de trabajo. Llegó a España en calidad de turista, situación que sólo le autoriza a visitar el país, no a realizar actividades que supongan percibir una contraprestación económica o de cualquier tipo.

Segundo.—Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, habiéndolas presentado, sin que las mismas desvirtúen los hechos denunciados.

Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los artículos 26.1.b) y f) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y 98.3) y 6) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con el artículo 99.1.a) y 2 del RD 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión del territorio nacional del citado ciudadano extranjero con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de doña Luz Nancy Barreiro Caicedo, ciudadana colombiana, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con los artículos 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y 106 del RD 155/96, de 2 de febrero.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Austria, Italia, Bélgica, Grecia, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno.»

Santander, 25 de marzo de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.

98/168221

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a doña Claudia Fernanda Quigua Ortegón, cuyo último domicilio conocido fue en hostel «Borgia», recta de Heras, de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a doña Claudia Fernanda Quigua Ortegón, ciudadana colombiana, NIEX-2320788-L, resultan los siguientes

Hechos

Primero.—Ha sido detenida a las veintiuna horas del día 3 de marzo de 1998, en el club «Borgia», de Heras, donde trabajaba como «chica de alterne», careciendo del

calidad de turista, situación que sólo le autoriza a visitar el país, no a realizar actividades que supongan percibir una contraprestación económica o de cualquier tipo.

Segundo.—Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, habiéndolas presentado, sin que las mismas desvirtúen los hechos denunciados.

Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los artículos 26.1.b) y f) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y 98.3) y 6) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con el artículo 99.1.a) y 2 del RD 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión del territorio nacional del citado ciudadano extranjero con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de doña Claudia Fernanda Quigua Ortegón, ciudadana colombiana, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con los artículos 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y 106 del RD 155/96, de 2 de febrero.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Austria, Italia, Bélgica, Grecia, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno.»

Santander, 25 de marzo de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.
98/168214

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Para que sirva de notificación a doña Luz Deyanira Herrera Triviño, cuyo último domicilio conocido fue en el club «Sarao», Matamorosa (Enmedio), de acuerdo con lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Resolución de esta Delegación del Gobierno, cuyo contenido literal es el que sigue:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Jefatura Superior de Policía de Cantabria a doña Luz Deyanira Herrera Triviño, ciudadana colombiana, NIEX-2452929-W, resultan los siguientes

Hechos

Primero.—Se encuentra en España desde el 5 de septiembre de 1997 sin que hasta la fecha haya solicitado prórroga de estancia o permiso de residencia. Fue detenida el 4 de febrero de 1998, a las veintitrés horas, en el

club «Sarao», de Matamorosa, donde ejercía la actividad de «chica de alterne». Llegó a España como turista, situación que sólo le autoriza a visitar nuestro país, no a realizar actividades que supongan percibir una contraprestación económica o de cualquier tipo.

Segundo.—Durante la tramitación del expediente se le ha concedido la posibilidad de formular alegaciones, habiéndolas presentado, sin que las mismas desvirtúen los hechos denunciados.

Fundamentos de derecho

Primero: Los hechos citados anteriormente son constitutivos de los supuestos de expulsión previstos en los artículos 26.1.a) y f) de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y 98.2) y 6) del Real Decreto 155/96, de 2 de febrero, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución.

Segundo: Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 495/94, de 17 de marzo, en relación con los artículos 99.1.a) y 2 del RD 155/96, de 2 de febrero, y en la disposición adicional cuarta de la Ley 6/97, de 14 de abril (LOFAGE), esta Delegación del Gobierno es competente para resolver sobre la expulsión del territorio nacional del citado ciudadano extranjero con prohibición de entrada en él por un período mínimo de tres años y un máximo de cinco años.

En consecuencia, esta Delegación del Gobierno ha resuelto dictar la siguiente

Resolución: Acordar la expulsión del territorio nacional de doña Luz Deyanira Herrera Triviño, ciudadana colombiana, con prohibición de entrada por período de cinco años, siempre que no exista causa judicial que lo impida, de conformidad con los artículos 21.2 de la Ley Orgánica 7/85, de 1 de julio, y 106 del RD 155/96, de 2 de febrero.

Se informa al interesado que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Austria, Italia, Bélgica, Grecia, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo Schengen.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, que requerirá comunicación previa a esta Delegación del Gobierno.»

Santander, 20 de febrero de 1998.—El delegado del Gobierno, Alberto J. Cuartas Galván.
98/168231

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales

EDICTO

Notificación de propuesta de Resolución

En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Souleymane Diabiard que se ha acordado propuesta de Resolución en el expediente por presunta infracción administrativa de contrabando número 92/97, por tenencia de géneros sin cumplir los requisitos establecidos por las Leyes, incurriendo por ello en la infracción prevista en el caso d) del número 1 del artículo 2.º de la vigente Ley de Contrabando 12/95, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre). El género aprehendido ha sido valorado en un total de 8.050 pesetas, valoración practicada de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, regla primera, de la citada Ley 12/95.

La parte dispositiva de la propuesta de Resolución dice así:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el apartado d) del número 1 del artículo 2.º de la Ley de Contrabando 12/95, de 12 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a don Souleymane Diabiard.

3.º Imponer la siguiente multa: A don Souleymane Diabiard, 100.000 pesetas.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

En el plazo de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este edicto, podrá alegar lo que estime conveniente a la defensa de su derecho.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado alegación alguna, se elevará automáticamente y sin más trámites a Resolución la mencionada propuesta, en cuyo caso el importe de la sanción impuesta deberá hacerlo efectivo en la Caja de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander (calle Antonio López, 32), o mediante transferencia a la cuenta corriente número 30-99.902-I del «Banco Exterior de España», abierta a nombre de Administración de Aduanas-Depósitos, remitiendo duplicado de la transferencia a esta Administración Principal.

Los plazos que establece el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación son los siguientes:

a) Las notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones recibidas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos sin haberse realizado el ingreso, se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente Resolución puede usted interponer la oportuna reclamación económico-administrativa ante el señor presidente del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, dentro del plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación, sin que ello signifique la suspensión del pago de la sanción impuesta. Igualmente, podrá interponerse recurso de reposición ante el señor administrador de esta Aduana en el plazo de quince días, no pudiendo ser simultáneo a la reclamación y sí previo.

Santander, 19 de junio de 1998.—La jefa de la Sección, Raquel Martínez Carrillo.

98/168312

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales

EDICTO

Notificación de propuesta de Resolución

En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Nadjine Sall que se ha acordado propuesta de Resolución en el expediente por presunta infracción administrativa de contrabando número 112/97, por tenencia de géneros sin cumplir los requisitos establecidos por las Leyes, incurriendo por ello en la infracción prevista en el caso d) del número 1 del artículo 2.º de la vigente Ley de Contrabando 12/95, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre). El género aprehendido ha sido valorado en un total de 3.250 pesetas, valoración practicada de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, regla primera, de la citada Ley 12/95.

La parte dispositiva de la propuesta de Resolución dice así:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el apartado d) del número 1 del artículo 2.º de la Ley de Contrabando 12/95, de 12 de

diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a don Nadjine Sall.

3.º Imponer la siguiente multa: A don Nadjine Sall, 100.000 pesetas.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

En el plazo de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este edicto, podrá alegar lo que estime conveniente a la defensa de su derecho.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado alegación alguna, se elevará automáticamente y sin más trámites a Resolución la mencionada propuesta, en cuyo caso el importe de la sanción impuesta deberá hacerlo efectivo en la Caja de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander (calle Antonio López, 32), o mediante transferencia a la cuenta corriente número 30-99.902-I del «Banco Exterior de España», abierta a nombre de Administración de Aduanas-Depósitos, remitiendo duplicado de la transferencia a esta Administración Principal.

Los plazos que establece el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación son los siguientes:

a) Las notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones recibidas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos sin haberse realizado el ingreso, se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente Resolución puede usted interponer la oportuna reclamación económico-administrativa ante el señor presidente del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, dentro del plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación, sin que ello signifique la suspensión del pago de la sanción impuesta. Igualmente, podrá interponerse recurso de reposición ante el señor administrador de esta Aduana en el plazo de quince días, no pudiendo ser simultáneo a la reclamación y sí previo.

Santander, 19 de junio de 1998.—La jefa de la Sección, Raquel Martínez Carrillo.

98/168309

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales

EDICTO

Notificación de propuesta de Resolución

En cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Antonio María Hugarte Ruiz que se ha acordado propuesta de Resolución en el expediente por presunta infracción administrativa de contrabando número 117/97, por tenencia de géneros sin cumplir los requisitos establecidos por las Leyes, incurriendo por ello en la infracción prevista en el caso d) del número 1 del artículo 2.º de la vigente Ley de Contrabando 12/95, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre). El género aprehendido ha sido valorado en un total de 1.400 pesetas, valoración practicada de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, regla primera, de la citada Ley 12/95.

La parte dispositiva de la propuesta de Resolución dice así:

1.º Declarar cometida una infracción administrativa de contrabando comprendida en el apartado d) del número 1 del artículo 2.º de la Ley de Contrabando 12/95, de 12 de diciembre, en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la misma.

2.º Declarar responsable de la misma a don Antonio María Hugarte Ruiz.

3.º Imponer la siguiente multa: A don Antonio María Hugarte Ruiz, 100.000 pesetas.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

En el plazo de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este edicto, podrá alegar lo que estime conveniente a la defensa de su derecho.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado alegación alguna, se elevará automáticamente y sin más trámites a Resolución la mencionada propuesta, en cuyo caso el importe de la sanción impuesta deberá hacerlo efectivo en la Caja de la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander (calle Antonio López, 32), o mediante transferencia a la cuenta corriente número 30-99.902-I del «Banco Exterior de España», abierta a nombre de Administración de Aduanas-Depósitos, remitiendo duplicado de la transferencia a esta Administración Principal.

Los plazos que establece el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación son los siguientes:

a) Las notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificaciones recibidas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos sin haberse realizado el ingreso, se seguirá la vía de apremio para su cobro.

Contra la presente Resolución puede usted interponer la oportuna reclamación económico-administrativa ante el señor presidente del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, dentro del plazo de quince días a partir del siguiente al de la notificación, sin que ello signifique la suspensión del pago de la sanción impuesta. Igualmente, podrá interponerse recurso de reposición ante el señor administrador de esta Aduana en el plazo de quince días, no pudiendo ser simultáneo a la reclamación y sí previo.

Santander, 19 de junio de 1998.—La jefa de la Sección, Raquel Martínez Carrillo.

98/168307

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Notificación de providencia de subasta de bien inmueble embargado

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04 de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don José Luis Sañudo Vallejo, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 20 de mayo de 1998 la subasta de bien inmueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procédase a la celebración de la citada subasta el día 17 de septiembre, a las once horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 118 a 120 de su Orden de Desarrollo.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, a los conductores y así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que en cualquier momento anterior a la adjudicación podrá el apremiado o los acreedores

citados liberar el bien embargado pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia y no siendo posible la notificación al deudor don José Luis Sañudo Vallejo y su esposa, doña María Jesús Campo Perojo, así como al copropietario don Francisco Sañudo Vallejo, y en cumplimiento del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se publica la presente providencia.

Al propio tiempo, se requiere al mismo para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por RD 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Descripción del bien que se subasta

Una tercera parte de la nuda propiedad de dos leñeras de la parte Norte de la casa número 1 de la calle Tantín, de esta ciudad de Santander, que mide 10 metros 30 centímetros de frente por 11 metros 80 centímetros de fondo. Se compone de planta baja, cinco pisos y leñeras a derecha e izquierda, y linda al Sur, con la calle Tantín, por donde tiene su entrada, con portal común a todas las habitaciones o pisos; Este, paso anejo a la propia casa y seguido a éste, herederos de don Rafael García Revilla; Norte, casa número 2 de la cuesta de la Atalaya, y Oeste, con esta misma casa y cuesta de la Atalaya.

Inscrita en el libro 999, folio 093, finca número 6.720 del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Valoración según informe pericial: 300.000 pesetas, sin cargas.

Tipo de subasta en primera licitación: 300.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 225.000 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 150.000 pesetas.

Santander, 29 de junio de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/173418

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE MAZCUERRAS

Anuncio de licitación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP, se anuncia subasta por procedimiento abierto y trámite de urgencia conforme al siguiente contenido:

I. Objeto del contrato. La contratación del trabajado de ejecución de obras de reparación de camino de acceso al cementerio de Villanueva de la Peña, del Ayuntamiento de Mazcuerras, conforme al proyecto y pliego de condiciones

aprobados por el Pleno en sesión de fecha 25 de junio de 1998.

II. Tipo de licitación: 8.261.606 pesetas, IVA incluido, mejorable a la baja.

III. Plazo de ejecución: Cuatro meses contados a partir del acta de replanteo.

IV. Garantía provisional: Se fija en 165.230 pesetas.

V. Garantía definitiva: El 4% del importe de la adjudicación.

VI. Pago: El pago del precio de adjudicación se hará efectivo con cargo a la partida 511.611 del presupuesto, en la forma indicada en el artículo 3.º del pliego de condiciones económico-administrativas.

VII. Exposición del proyecto y pliego de condiciones económico-administrativas: Durante los ocho primeros días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, suspendiéndose la licitación en caso de impugnación.

VIII. Presentación de proposiciones: Durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación. Si el último día recayese en sábado, domingo o festivo, se considerará como tal el siguiente día hábil.

IX. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones.

X. Modelo de proposiciones: El recogido en el artículo 17 del pliego de condiciones económico-administrativas.

Mazcuerras, 29 de junio de 1998.—El alcalde, José Manuel Liaño Rodríguez.

98/173417

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

ANUNCIO

Resolución del excelentísimo Ayuntamiento de Santander por la que se aprueba la ejecución de concurso de suministro

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Santander.

b) Dependencia: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: 313/97.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Suministro.

b) Descripción del objeto: Adquisición de un sistema de aspiración de virutas y vapores de barnices con destino a carpintería.

c) «Boletín» y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial de Cantabria» de 12 de noviembre de 1997, número 226.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Importe total, 3.031.080 pesetas.

5. Adjudicación:

a) Fecha: 18 de febrero de 1998.

b) Contratista: «Arcadio D. de Corcuera, S. A.».

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la adjudicación: 2.547.638 pesetas.

Santander, 12 de junio de 1998.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

98/162343

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

ANUNCIO

Aprobación definitiva de estudio de detalle

El Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 24 de octubre de 1997, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva dice:

«Aprobar definitivamente, con la modificación del plano indicado, el proyecto de estudio de detalle en la calle Ramón y Cajal, expediente 392/97, redactado por el arquitecto don Manuel Gutiérrez de Cos, a instancia de «Ormak Eguin Construcciones, S. A.».

Lo que se publica a los efectos de los artículos 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y 70.2 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

Contra el anterior acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, a interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses de esta publicación.

Astillero, 19 de noviembre de 1997.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

97/306861

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

A tenor de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común, se pone en conocimiento de don Víctor Cagigas Hervia (Den. 71/98), que por este Ayuntamiento se ha iniciado expediente por la falta de seguridad ocasionada por el desprendimiento de trozos de tabique de ladrillos, quedando prácticamente sueltos, con el consiguiente peligro de que pueda caerse a la vía pública y ocasionar daños a los viandantes en un local de su propiedad situado en la calle El Norte, número 2, en el pueblo de Maliaño, para que, si lo considera oportuno, se persone en el expediente como interesado, siguiéndose en caso contrario las actuaciones que requieran el expediente en cuestión, sin nuevas publicaciones, en el plazo de diez días.

Camargo, 10 de junio de 1998.—El alcalde (ilegible).

98/171988

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Por el Pleno corporativo, en la sesión celebrada el día 3 de junio de 1998, fue aprobado definitivamente el proyecto de compensación de la Unidad de Ejecución G.1.3, que afecta a terrenos ubicados en el pueblo de Cacicedo, del plan general de ordenación urbana de este término municipal de Camargo, tramitado a iniciativa de don José R. Basanta Tausía.

Lo que se hace público a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 124 del texto refundido de la Ley del Suelo del año 1992, pudiéndose interponer recurso contencioso-administrativo contra dicha aprobación en el plazo de dos meses a contar de la presente publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Camargo, 17 de junio de 1998.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

98/164196

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por la empresa «Sea-Kit, Sistemas Moldulares» se ha solicitado licencia municipal de obras para la instalación de industria dedicada al montaje y ensamblado de objetos de madera, en avenida de Burgos, número 9, del pueblo de Muriedas.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 16 de abril de 1998.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

98/103521

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO**EDICTO**

Por don José Manuel González Sainz, en representación de la empresa «Servicios y Obras del Norte, S. A.» (SENOR), se ha solicitado licencia municipal de obras para la instalación de un depósito para almacenamiento de gasóleo con capacidad de 30.000 litros. En el barrio La Verde, sin número, del pueblo de Herrera.

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Camargo, 29 de abril de 1998.—El alcalde, Ángel Duque Herrera.

98/122107

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO**EDICTO**

Por doña Cristina Martínez de la Concha se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para la rehabilitación de vivienda para uso hostelero, en Corconte, afectando dicha instalación a este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes.

Campoo de Yuso, 8 de junio de 1998.—El alcalde, Antonio Gómez Fernández.

98/163093

AYUNTAMIENTO DE LAREDO**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 1998, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Señalar que la normativa aplicable a las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar en núcleo rural es la derivada del régimen del suelo no urbanizable previsto en el plan general de ordenación urbana de Laredo, para el suelo no urbanizable simple, con la excepción derivada de la condición de núcleo rural, concretándose la misma en el siguiente detalle:

- Delimitación núcleo rural. El expresamente determinado en el plan general de ordenación urbana.
- Parcela mínima: 2.000 metros cuadrados.
- Ocupación parcela: Máximo 5 por ciento de la parcela catastral.
- Terreno afecto a la construcción: 20 veces superior en superficie al área ocupada.
- Tipología: La del entorno.
- Retranqueo mínimo: 15 metros a cualquiera de los linderos.
- Usos: Los del artículo 16 del RDL 1/92, sin que la vivienda deba estar afectada a la explotación agrícola.
- Altura: Dos plantas, máxima 6 metros.
- Posibilidades de viviendas agrupadas artículo 10 Ley 9/94): No
- Distancia a carretera: Las generales de la Ley 5/96, de Carreteras de Cantabria.

La tramitación de las autorizaciones para construir en los citados núcleos rurales a tenor de lo establecido al artículo 12 de la Ley 9/94 será competencia del Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos establecidos en el artículo 70, de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Laredo, 22 de junio de 1998.—El alcalde presidente, Fernando Portero Alonso.

98/171969

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS**EDICTO**

Habiéndose aprobado por la Corporación, en sesión de fecha 26 de noviembre de 1997, el proyecto de la obra «saneamiento y alcantarillado en arroyo y afluentes de La Llama», y estando declarada de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por dicho proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.3 del Real Decreto Ley 2/97, de 14 de febrero, por tratarse de un actuación ejecutada al amparo de la citada norma legal, he resuelto:

Convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia, y que a continuación se relacionan para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y hora que a continuación se indican:

Fecha: 17 de julio de 1998.

Hora: De nueve a catorce.

Este acto se celebrará en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Penagos, sitas en Barrio La Helguera, número 6, del pueblo de Arenal, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad junto al último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y un notario. Los titulares afectados deberán ir provistos del documento nacional de identidad.

Relación de bienes y derechos afectados

Polígono y parcela, 11/00055-01. Titular, Junta Vecinal de Arenal. Calificación, pradera. Expropiación definitiva, 350 metros cuadrados (-675 metros cuadrados). Ocupación temporal, 360 metros cuadrados.

Polígono y parcela, 11/00055-02. Titular, Junta Vecinal de Arenal. Calificación, pradera. Expropiación definitiva, 225 metros cuadrados (-125 metros cuadrados). Ocupación temporal, 720 metros cuadrados.

Polígono y parcela, 11/00056-01. Titular, Junta Vecinal de Arenal. Calificación, pradera. Expropiación definitiva, 1.710 metros cuadrados (-475 metros cuadrados). Ocupación temporal, 1.140 metros cuadrados.

Polígono y parcela, 10/00052. Titular, don Vicente Ortiz Cobo. Calificación, pradera. Expropiación definitiva, 720 metros cuadrados. Ocupación temporal, 1.200 metros cuadrados.

Polígono y parcela, 11/00084. Titular, don Miguel Ángel Calleja Cayón. Calificación, pradera. Expropiación definitiva, 490 metros cuadrados. Ocupación temporal, 516 metros cuadrados.

Polígono y parcela, 10/00071. Titular, don Miguel Ángel Calleja Cayón. Calificación, pradera. Expropiación definitiva, 40 metros cuadrados. Ocupación temporal, 100 metros cuadrados.

Polígono y parcela, 11/00069. Titular, doña P. Rosario y doña María Elena Iratorza Fernández. Calificación, pradera. Expropiación definitiva, 78 metros cuadrados (-70 metros cuadrados). Ocupación temporal, 200 metros cuadrados. Servidumbre perpetua, 170 metros cuadrados.

Polígono y parcela, 11/00070. Titular, doña P. Rosario y doña María Elena Iratorza Fernández. Calificación, pradera. Expropiación definitiva, 342 metros cuadrados (-70

metros cuadrados). Ocupación temporal, 200 metros cuadrados. Servidumbre perpetua, 200 metros cuadrados.

Penagos, 24 de junio de 1998.—El alcalde, José Francisco Montejo López.

98/167656

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

EDICTO

Por don Igor Gutiérrez Santamaría se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de autoservicio de alimentación y venta de congelados en la calle Constitución, número 14, Matamorosa, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Valdeolea, 3 de junio de 1998.—El alcalde, Domingo León Fernández.

98/148012

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 79/97

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos 79/97, seguidos a instancia de don José María Fernández Pando, contra «Montajes Nansa, S. A.» y otros, en reclamación por invalidez en los que con fecha 23 de junio de 1998 se dictó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia magistrada señora Perchín Benito.—Santander, 23 de junio de 1998. Vista la anterior diligencia y escrito presentado, únase éste a los autos de su razón. Se tiene en su vista por anunciado por la parte actora, don José María Fernández Pando, recurso de suplicación en tiempo y forma contra la sentencia dictada. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, para que en el plazo de una audiencia a contar del siguiente día de la notificación se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de die días hábiles siguientes, que correrá cualquiera que sea el momento en que los retire, y que de no efectuarse dentro del mismo, se tendrá a la recurrente por desistida de dicho recurso. Y dése traslado del anuncio a las restantes partes. Lo acordó y firma su señoría. Doy fe.—Firmado, Nuria Perchín (rubricado).—Firmado, Mercedes Díez (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a «Montajes Nansa, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 24 de junio de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/172098

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 404/98

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número

404/98, seguidos a instancias de don Antonio Alonso Pérez, contra INSS y otros, en reclamación de prestación.

Se hace saber: Que se señala el día 10 de septiembre de 1998, a las nueve treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Cantsegur, S. L.», actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander, 25 de junio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/173570

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 396/98

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 396/98, seguidos a instancias de don Daniel Torre Caldevilla, contra doña Rosa María Álvarez Salas, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 10 de septiembre de 1998, a las diez treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a doña Rosa María Álvarez Salas, actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander, 25 de junio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/173575

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 105/98

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de «Mutua Universal-Mugenat-Matepss Número 10» contra la demandada «Transportes Río Pas, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional, había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargase bien a la parte ejecutada «Transportes Río Pas, Sociedad Limitada», suficiente para cubrir la cantidad de 851.062 pesetas en concepto de principal, con más la de 210.000 pesetas que, sin perjuicio, se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de manda-

miento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días».

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Transportes Río Pas, S. L.», para su publicación en el «Boletín oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 19 de junio de 1998.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

98/170294

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Expediente número 19/97

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 19/97, a instancia de doña Carmen Salmón Fernández, contra «Frutas Limar, S. L.» y otros, sobre invalidez, se ha dictado providencia con fecha 22 de junio del siguiente tenor literal:

Vista la anterior diligencia, únase el escrito presentado a los autos de su razón. Se tiene por anunciado por la parte demandante recurso de suplicación en tiempo y forma y líbrese testimonio de los resguardos de los depósitos constituidos quedando originales en poder del secretario que refrenda. Adviértase al letrado designado por la parte recurrente, doña Isabel Labat Escalante, que quedan a su disposición los autos en la Secretaría de este Juzgado para que, en el plazo de una audiencia a contar del siguiente día de la notificación, se haga cargo de ellos y formalice el recurso por escrito en el plazo de diez días siguientes al de vencimiento de dicha audiencia. Este plazo correrá cualquiera que sea el momento en que el letrado recogiera los autos puestos a su disposición.

De no efectuarse lo que antecede en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Frutas Limar, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Santander, 22 de junio de 1998.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

98/172095

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 81/98

En virtud de resolución del señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado-juez de instrucción número tres de esta ciudad, en que se ha acordado notificar la sentencia recaída en el juicio de faltas de referencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Vistos por el señor don Esteban Campelo Iglesias, juez de instrucción tres de esta ciudad, los autos de juicio verbal de faltas de referencia, seguidos ante este Juzgado, con intervención del Ministerio Fiscal en la representación que la Ley le asigna, entre doña Ana Isabel Zatarín Martín y doña Carmen Echevarría Jiménez, cuyas circunstancias personales constan en autos, por supuesta falta de hurto.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados a doña Carmen Echevarría Jiménez, declarando de oficio las costas procesales.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Carmen Echevarría Jiménez, quien se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Santander, 22 de junio de 1998.—El secretario (ilegible).

98/170239

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 236/97

En virtud de lo acordado por el señor secretario, don Emiliano José del Vigo García, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de cognición 236/1997, en los que por la parte demandante, representada por el procurador don César Álvarez Sastre, se ha practicado diligencia de embargo en los siguientes términos:

Habiéndose decretado el requerimiento de pago y embargo al demandado don Francisco J. León, por desconocerse su domicilio, se procede al requerimiento de pago y embargo de bien en la Secretaría del Juzgado, estando constituida la comisión judicial y con la asistencia del procurador don César Álvarez Sastre, siendo el bien objeto de embargo el siguiente:

—Pensiones que el demandado perciba del Instituto Nacional de la Seguridad Social y de la Diputación Regional.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Francisco J. León Pérez, expido el presente.

Santander, 17 de junio de 1998.—El secretario Emiliano José del Vigo García.

98/168017

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 601/97

Don Rafael Losada Armada, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 601/97, a instancia de «Telefónica de España, S. A.», contra «Seguros Aegón» y «Dionisio García, S. L.», en los cuales, por resolución del día de la fecha, se ha acordado emplazar al codemandado «Dionisio García, S. L.», a fin de que, en el plazo de nueve días, comparezca en autos en legal forma mediante abogado, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a «Dionisio García, Sociedad Limitada», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander, 17 de junio de 1998.—El magistrado-juez, Rafael Losada Armada.—El secretario (ilegible).

98/165770

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 686/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander, a 25 de noviembre de 1993. La ilustrísima señora doña Paz Aldecoa Álvarez Santullano, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Zaragozano, S. A.», representado por la procuradora doña Úrsula Torralbo Quintana

y dirigido por letrado, contra «Construcciones Gerpe, S. L.», don Gerardo Pérez Revuelta y doña María E. Sanz Hoyos, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate del bien embargado a «Construcciones Gerpe, S. L.», don Gerardo Pérez Revuelta y doña María E. Sanz Hoyos y, con su producto entero, cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despacho la ejecución, la cantidad de 5.365.564 pesetas, importe del principal, comisiones e intereses pactados hasta la fecha invocada y, además, al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 11 de junio de 1998.—El secretario (sin firma).
98/165788

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 164/98

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 229/98: En Santander, 11 de junio de 1998. Vistos por mí, Laura Casanueva Ramos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander y su partido, los autos de juicio de desahucio número 164/98, siendo parte demandante don Antonio Gómez Revuelta, representado por la procuradora de los Tribunales doña Soledad Alcón Vidal, bajo la dirección de letrado, y parte demandada «Organización y Seguridad Integral», rebelde, que comparece en su propio nombre y derecho, sobre falta de pago de rentas, pronuncio el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Gómez Revuelta, representado por la procuradora doña Soledad Alcón Vidal, contra «Organización y Seguridad Integral», debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre el local de negocio sito en la planta baja, bloque B, números 65 y 67 de la

calle Castilla, y número 3 de la calle General Díaz de Villegas, de Santander, suscribieron actor y demandado, por falta de pago de las rentas pactadas y, consecuentemente, que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado de la expresada finca, apercibiéndole de que si no la desaloja dentro del término legal de quince días, será lanzado de ella y a su costa. Se imponen las costas de este juicio a la parte demandada.

Contra la anterior resolución cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos ante la ilustrísima Audiencia Provincial, de acuerdo con los artículos 1.583 a 1.586 y 1.566 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de tres días hábiles desde su notificación, debiendo acreditarse a su interposición, para la admisión de dicho recurso, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, o si no las consigna en el Juzgado o Tribunal.

Y como consecuencia del ignorado paradero de «Organización y Seguridad Integral», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 18 de junio de 1998.—El secretario (ilegible).
98/165796

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 261/98

Doña Laura Cuevas Ramos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Seis de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio de reanudación de tracto 261/98, a instancia de don Edelmiro Arias Arias y don Francisco Arias Arias, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca: «Un prado de cabida 2 carros 54 céntimos, igual a 3 áreas 81 centiáreas, radicante en el Ayuntamiento de Santander, barrio y sitio de La Pereda, pueblo de Cueto, que linda: Este, terreno de don Francisco Camino; Norte, carretera; Oeste, don Emeterio Alonso, y Sur, don Pablo Avena».

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca al titular registral y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Santander, 9 de junio de 1998.—El secretario (ilegible).
98/168011

**BOLETÍN OFICIAL
CANTABRIA**



EDITA
Diputación Regional de Cantabria
IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46